

JUDIC

M. 7.227.394

JÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE Bilbao

1535
9-7-37

Leo 24

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 613-37

PROCESADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DÍA

- Joaquín Garayenta Ayesta -
- Juan José Albeoa Aldapa -
- Francisco Venutia Ayesta -
- Gregorio Bustos de Barandona -
- Domingo Montesqui Uriguen -
- Manuel Straker Ardes -
- Antonio Severin Rodriguez -
- Felipe Urtiaga Gaudin -
- Pedro Louza Arana -
- Pélar Maramba Montesqui -

FISCALÍA DEL EJÉRC DE COUPACIÓN
Número 134
Entrada 10-8-37
Salida 10-8-37

613
1937
BILBAO, 22/8/37

21

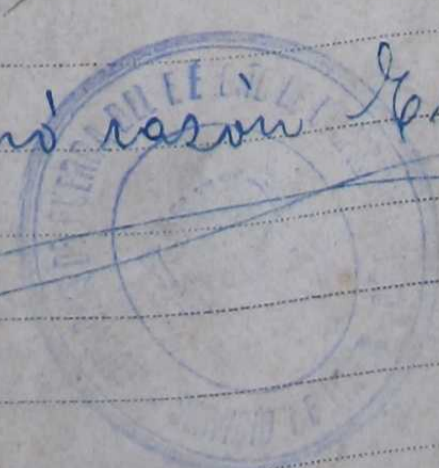
JUEZ INSTRUCTOR

D. A. Lasaola Luis José Ayesta

SECRETARIO

D. Rafael Benito

Comis. Asesor Estadística



PROVIDENCIA.—En *Bilbao* a *6* de *Agosto* de 1937. El Juez Instru-
mero *A* se hace cargo de las presentes denuncias con las que inicia ca-
que registra con el núm. *10.105* de Auditoría de Guerra; únanse a contin-
ción, con la orden de proceder.

Recíbanse las declaraciones oportunas y, en atención a los cargos que se fo-
mulan contra *José M^e Garayeta, Agustín, Juan José Halcera*
devera, Francisco Amutea, Juan, Pedro Bustos de la Carrera
devera, Domingo Montequi Uiqueza, Manuel Álvarez Hara
Antonio Sereñe Rodríguez, Felipe Urtiaga, Gregorio Pedraza
Manuela Arce, Félix Manuel Maestros

se les declara procesados y en prisión en la cárcel *de Sarriena y el*
baruelo Recíbanselos indagatoria y practíquense las diligencias pro-
pias del período sumarial.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé

Manuel de los Angeles
delgado

EXPEDIENTE DE GUERRA 6.ª REGIÓN
Fecha *10.105*
30 JUL 1951

r. Juez Mi

AUDITORÍA DEL EJÉRCITO
DE OCUPACIÓN

2

- Nombres -

M^o Garay-Gorta
José Albelcos
Severo Armutia
Gorio Arustondo
Miguel Montequi
Manuel Alvarez
Tonio Leberon
Liza Gutierrez
Luis Lopez
Alfonso Alnamuno

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado proceda a instruir juicio sumarísimo de urgencia con el número 613 de esta Auditoría, le remito los documentos que al margen se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Beltrán a 7 de Agosto de 1937
El Auditor,

Alfonso Alnamuno

Sr. Juez Militar Permanente número

4

EDITORIA DEL EJERCITO
DE OCUPACION

Como encargado del servicio de
Información y Estadística de esta Au-
ditoria Certifico que el dia 7 de A-
gosto de 1.937 y en el fichero de mi
cargo obran los datos que a continua-
ción se expresan:

En posible relación con la causa num.
613 hay una ficha que dice:

SEVERON ANTONIO.- Leg. 10 fol. 12.-
Delegado de izquierda republicana
de Sesta.

Otra ficha a nombre de:

ALDECOA ALDECOA JUAN JOSE.- Naciona-
lista Concejal del Ayuntamiento de
Berriz (Vizcaya) Infer. Glez. Encabo.

Otra ficha a nombre de:

ALDECOA JUAN JOSE.- Infer. Glez Enca-
bo.- Concejal nacionalista y dirigen-
te de partido. Tiene en el Juzgado de
Marquina sin ventilar por no haberse
presentado a él el asunto de los a-
yuntamientos vascos que fueron proce-
sados y repuestos de nuevo en sus
puestos el primero de Marzo de 1.936.
De Berriz (Vizcaya). Informa el Jefe
Local de Durango.

Otra ficha a nombre de:

URTIAGA FELIPE.- Infer. Glez Encabo.
De Acción Vasca y ultimamente Azañis-
ta culpable del movimiento en el pue-
blo posee una casa y el caserío del
Gerdo de Ereñaga. De Berriz (Vizcaya)
Informa el jefe local de Durango.

Otra ficha a nombre de:

URTIAGA FELIPE.- Infer. Glez Encabo.

Nacionalista. De Berriz (Vizcaya),
forma el jefe local de Durango.

Otra ficha a nombre de:
URTIAGA EGUREN FELIPE DE.- Ref. D.
del Pais Vasco. 17-II-37.- Nombrado
cal de la comisión de adquisición
distribución de carne en represent
de los Ayuntamientos de la zona riu
de Auzkadi.

Otra ficha a nombre de:
URTIAGA EGUREN.- Infer. Glez Encabo
De izquierda republicana evadido en
los rojes, e concejal del Ayuntamiento
y de la Junta Investigadora de Berriz
(Vizcaya).

Y para que conste expide en Berriz
le presente en la fecha arriba men
rada.

P. S.
José Y. Parrellada E.



Sr. Juez num. 4, Don Gonzalo Queipo de Llano.

AYGORTA AYESTA JOSE MARIA

acionalista-separatista

D. que concejal del Ayuntamiento durante el movi-

ent
exaltado en su ideario.

Echano 9 julio 1.937

La Comisión

José Gasparaga Francisco Normasche

José María

Donde Curé

de Omobita

de la detención
de individuos

En cumplimiento
de lo ordenado por
el Señor Delegado
Militar de esta
Sección en escrito de fe-
cha 23 de setiembre,
sujeto al honor de por
venir a la superior
autoridad de U.S. que
en el día de la fecha
ha sido detenido el
señor de Echono
José María Gariborta
y esta al cual ha
sido conducido a la
Carcel de Corrión
y a disposición del
Señor Jefe de Justicia
de este Juzgado
de Instrucción

Militar no 4 el cual
fue reclamado

de la fuerza de V. S. militar

Amorebata 27 Julio 19

La Cruz de Cruzada

El Brigadier

Juan Jose

Comandante

Señor

Jefe de Instrucción

de la fuerza de Instrucción

Militar no 4

Bilbao

Comandancia Militar
Sector de Durango
Legación de Amorebitta

P. n. 63.

En contestación a su res-
petado escrito de fecha de
ayer, tengo el honor de in-
formar a V. S. que el veci-
no de Celvano, Jose Mani
Garaigorta Ayesta, es ek-
mento afiliado al Partido
Nacionalista vasco, bastante
destacado en la localidad
y que hablaba siempre
mal del Movimiento Sal-
vador; pero se desconoce
que haya tomado otra
participación contra él.

Diol

que a T. J. Amador
Amorebata, 3 Agosto

Segundo año Tomado
El Delegado Militar

Adrian Alvarado



Gr. Jefe Militar del Juzgado de
Amorón Militar n.º 1

Bilbao

Declaración indagatoria de

José María
Gararigorta
Ayesta

En Bilbao

de Julio

de mil novecientos

a veintidós
fuebreros

ante el Sr. Juez Militar núm. 1

asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama José María

Gararigorta Ayesta

de edad treinta y nueve años;

natural de Orozco

provincia de Vizcaya

partido judicial de Durango

vecino de Echano

de estado casado

; de oficio labrador

hijo de Domingo

y de María

no ha sido procesado por delito

si sabe leer si escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: que estubo

afiliado al partido nacionalista y fue concejal del Ayuntamiento de Echano durante el periodo rojo. Que no he practicado registros detenciones ni he hecho ningunas guardias limitandore durante el periodo rojo separatista a sus faenas a pie de obra, no teniendo ninguna actividad revolucionaria

de mil...
 como el Sr. Juan...
 asistido por mi el Escribano, comparece el inculpa...
 preguntada. Tenor del art. 471 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama
 de edad...
 provincia de...
 vecino de...
 de oficio...
 y de...
 se abra procesado por delito...
 que sea...
 de acuerdo a lo que se manifiesta

Designa defensor a

Leída que le fué se afirma y ratifica. *Benigno de la Cruz*

José M.º Paragorri

[Signature]

Cárcel - 26 Julio

ALDECOA ALDECOA, JUAN JOSÉ.

Concejal

figurado en la constitución del Ayuntamiento como Concejal independiente, pero su actuación ha sido de destitucionalista, como prueba el hecho de su reposición en el cargo que anteriormente había sido destituido por figurar como dependiente. Desempeñó los cargos de 2º. Teniente de Alcaide y Depositario durante algun tiempo. Desde luego es acreedor a una sanción en metálico. Posición buena.

Bérriz a 14 de Julio de 1.937

La Comisión

Tomás Aguirre
Enrique Martínez
Gregorio Trujillo
Felipe Elberdi
Balbino Anzures

Declaración indagatoria de

Juan José Aldcoa Aldcoa

En Bilbao

de Agosto de mil novecientos 37

ante el Sr. Juez Militar núm. 4

asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama

Aldcoa Aldcoa de edad 64 años;

natural de Berriá provincia de Vizcaya

partido judicial de Marquina vecino de Berriá

de estado casado; de oficio labrador

hijo de Agustín y de Leona

no ha sido procesado por delito

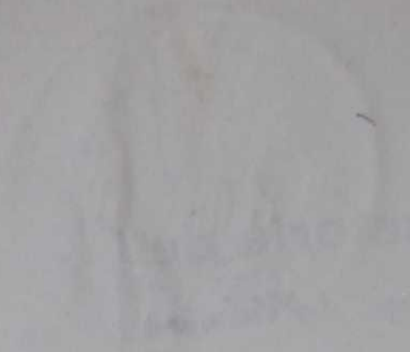
si sabe leer si escribir. Preguntado convenientemente manifiesta:

Que no está afiliado a ningún partido político, habiendo sido nombrado concejal con carácter católico independiente por mayoría de votos el año 1931. Que ha ejercido el cargo de segundo teniente alcalde y depositario desde el mes de Diciembre último hasta la entrada de las tropas Nacionales. Que no ha tomado parte activa contra el movimiento nacional ni a perseguido a personas de derechas como lo suceden acreditos por la Madre Superiora del Convento de "Vra Cruz" Berriá, D. Pablo Colozabal, Jose Olabegoya Larunaga y D. Domingo Alberdi todos ellos personas de derechas.

Preguntado: Manifieste como fue supuesto en el cargo de concejal al ser des- tituido el Ayuntamiento y toda vez que fue elegido con el carácter de católico y según dice no milita en el partido nacionalista? Dijo que le invitaron la conveniencia de continuar en el puesto los nacionalistas como más a fin a dicho partido por ser católico pero que el declarante no está afiliado a ningún partido

Que no tiene más que exponer

INSTRUMENTO



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Designa defensor a

Leída que le fué se afirma y ratifica. Juan José De Aldecoa

[Handwritten signature: Juan José De Aldecoa]
[Handwritten signature: ...]

DILIGENCIA.-La extiendo yo el Secretario para hacer constar que este lugar del sumario folios 10 al 13, ambos inclusive, ocupaban las diligencias referentes a Francisco Urrutia Arrieta y Gregorio Aristondo Zarandona, desglosadas en el dia de hoy, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo Sr. Auditor, certificado, en Bilbao a primero de Octubre de mil novecientos treinta y siete.-II Año Triunfal.

Valeriano Ruiz

Cárol - 27 Jul. Declaro

15

Nº 62

MINTEGUI URIGUEN DOMINGO

Separatista.

May propagandista del separatismo. Ha ostentado
continuamente cargos en la Directiva de Solidaridad
de Trabajadores Vascos.

No tiene bienes.

Amorebieta 19 Julio 1.937

La Comisión

José Luis Martínez

Yorreny
Jesús Linares
José Fraendis

Declaración indagatoria de

Tomás Montequi
Alguen.

En Bilbao a dos
de agosto de mil novecientos treinta
y siete ante el Sr. Juez Militar núm.
asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama Tomás

Montequi Alguen. de edad cuarenta años;
natural de Comerchieta. provincia de Yza.
partido judicial de Amungo. vecino de Comerchieta
de estado Casado; de oficio Sabador.
hijo de Guio y de Serenza.

no ha sido procesado por delito

si sabe leer si escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: Que hace tres años y medio ingresó en el Partido Nacionalista Vasco y hace tres años se dio de baja. Que jamás ha pertenecido a la Solidaridad de Trabajadores Vascos. Que no ha hecho propaganda separatista ni en contra del Movimiento Nacional, así como tampoco a personas de derechas, ante el contrario según puede comprobarse. Pues lleva veinte años de jardinero en el chalet que tiene el Comercieta la cunada del conde de Vistaflorida y durante el movimiento fue el conde a dicho palacio, junto el conde como su cunada se hicieron entrega de alhajas y otros efectos para mayor seguridad. Los cuales les devolvió después de la entrada de las tropas en Bilbao, igualmente cuida de la seguridad de las personas de ambas familias, las que se encuentran sanas y salvas en Bilbao calle Gran vía. no se acuerda más que exponer.



Designa defensor a

Leída que le fué se afirma y ratifica.

Comingo Mintegui

Josef de Jesus

[Signature]

J 4

16

PRIMERA COMPAÑIA EXPEDICIONARIA DE LA GUARDIA CIVIL

LINEA DE S E S T A O

- I n f o r m a c i ó n -

Información instruida contra el vecino de esta localidad MANUEL ALVAREZ
ALVAREZ Y actualmente detenido como cabecilla marxista y haber desempeñado
en cargo de Alcalde de barrio y alentador de masas a la violencia.

17

DON EDUARDO MARTIN DE HIJAS PALACIOS, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL JEFE DE LINEA DE SESTAO Y DELEGADO DE ORDEN PUBLICO DEL MISMO PROCEDE A INSTRUIR SE LA PRESENTE INFORMACION QUE TIENE POR OBJETO DEPURAR LA CONDUCTA POLITICO-SOCIAL E INTERVENCION QUE HAYA PODIDO TENER EN LOS SUCESOS REVOLUCIONARIOS EL VECINO DE ESTA LOCALIDAD MANUEL ALVAREZ ALVAREZ.

festación del incul-
Manuel Alvarez Al-
z.-----

en Sestao a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete, ante el Instructor comparece el anotado al margen y requerido que fué dijo llamarse como queda dicho mayor de edad, vecino de esta localidad, con residencia en la calle Chávarri n.º.45 y de profesión barbero.

Preguntado para que manifieste si ha estado procesado ante que tribunal, porqué delito, y si cumplió pena dice: Que no ha estado procesado.

Preguntado para que manifieste a que fracción política pertenecía y si en alguna ocasión ha desempeñado cargos políticos dice: Que pertenecía a la U.G.T. Sección de Oficios varios, y que si fué nombrado en la época republicana para desempeñar las funciones de alcalde de barrio, cargo que desempeñó durante dos años aproximadamente, y que este cargo le fué conferido por titular alcalde de ésta Vicente Diez, que tan funesto fué en la época revolucionaria, que comprende se distinguió sobremanera en atropellos y crímenes.

Preguntado para que manifieste si no es cierto que dicho Alcalde en el periodo revolucionario y en vista de la buena armonía que tenía con el dicente le ordenase detenciones y maltratos a elementos de derechas dice: que a pesar de esta acusación comprende lo dice la gente pero que no es cierto el contenido de este preguntado.

Preguntado para que manifieste si no es más cierto que en ocasión de que en periodo revolucionario al asaltar las turbas el Patronato de esta localidad los arengara y les dijese "Ahora si que no vuelven estos (aquí una palabra soez) a este sitio" dice: Que no es cierto y que eso lo dirá la gente.

Preguntado para que manifieste si no es más cierto que se distinguiera en detenciones y maltratos a personas de orden dice: Que no es cierto el contenido de este preguntado, y que esto es cosa de la gente.

Preguntado para que manifieste si durante el periodo revolucionario porteara una pistola de grandes dimensiones dice: Que no es cierto.

Ratificase previa lectura y firma con el Instructor en el punto y fecha ya expresado.

Manuel Alvarez

Eduardo Martín de Hijas

Manifestación del testi-
go Heliodoro Recio Fer-
nández -----

en Sestao doce de Julio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Instructor comparece el testigo al margen y requerido que fué dijo llamarse como dicho, mayor de edad, vecino de esta localidad residencia en la Calle Tomás Meabe J.A.- 2ª. de

Preguntado para que manifieste si conoce al vecino de localidad Manuel Alvarez Alvarez, y caso afirmativo diga su conducta político social e intervención tuvo en los sucesos revolucionarios dice: Que conoció al sujeto por quien se le pregunta, que desde joven militaba en los partido de izquierda en el que se destacó por ser elemento de acción y gozaba de la confianza plena del dirigente marxista y alcalde de este barrio Vicente Diez que actualmente se encuentra huído por delitos y crímenes que ordenó en esta localidad, tándole asimismo que tan repetido sujeto fué nombrado Alcalde de Barrio por las razones expuestas. Así manifiesta que en periodo revolucionario y al asaltar las turbas el Patronato se encontraba entre ellas dirigía a las masas excitándolas al asalto y profiriendo grandes gritos que aquella canalla no volvería a pisar dicho Edificio religioso.

Preguntado para que manifieste si este sujeto y ya en periodo revolucionario se distinguiera en detenciones y traslado a personas de orden así como si en aquella época se hiciese acompañar por una pistola de grandes dimensiones con la que amenazaba a los vecinos de dicho barrio dice: Que no puede concretarlo bien, pero que lo vio porque lo vio excitó a las masas y muy especialmente a los milicianos y empleados municipales para que cometieran estos desmanes, y que desde luego gozaba de la confianza ilimitada del cabecilla Vicente Diez.

Ratificase previa lectura y fôrma con el Instructor en el punto y fecha ya expresado.

Heliodoro Recio

Edmundo Martín de Hjos

Providencia -----

en Sestao a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete. En virtud de cuanto arrojan las manifestaciones anteriores, procedo con esta fecha a la detención de Manuel Alvarez Alvarez por ser dirigente marxista y muy destacado en los sucesos revolucionarios acaecidos en esta localidad.

Conste y Certifico.

Edmundo Martín de Hjos

18

EXCELENTISIMO SENOR:

Al instruir esta información no se tuvo más objeto que depurar la actuación del destacado marxista en esta localidad Manuel Alvarez Alvarez. Del interrogatorio a que ha sido sometido el propio interesado y el testigo Heliodoro Recio Fernández se ha sacado la convicción de que se trata de un sujeto peligroso y elemento de acción comunista y amparado para eximirse de responsabilidad a la organización sindical de la UGT. Puede decirse sin temor a error que este sujeto ha sido uno de los jefes al advenimiento de la época revolucionaria cumpliendo órdenes del destacado marxista Vicente Diez, como igualmente del cabecilla Vazquez que hicieron a este sujeto un instrumento ductil a su odiosa y encarnizada persecución que hizo en las personas de elemento de orden de esta localidad de las cuales unas fueron maltratadas y otras más desgraciadas asesinadas. Claro que nos encontramos ante un caso que si bien no se ha comprobado plenamente hay que tener en cuenta que este personaje obraba siempre en una impunidad difícil de comprobar, ya que para estas ejecución y maniobras se valía de unos testamentos que actualmente se encuentran huidos. Para demostrar la confianza que ese sujeto tenía con los cabecillas bástese decir que fué nombrado Alcalde de Barrio en este pueblo precisamente en la época revolucionaria y con la comisión especial de la persecución de aquellos elementos que fuesen refractarios al Movimiento separatista cargo que sostuvo mediante las persecuciones de que hizo objeto a los elementos que se indica, habiéndose comprobado que fué el precisamente quien tuvo escondido a estos odiosos personajes al ser librado el pueblo y que más tarde les facilitó la huida, por todo lo cual procedo a su detención y elevo este actuado a su digna Autoridad para la resolución que en justicia proceda. V.E. no obstante resolverá.

SESTAO 12 de Julio de 1937.

EL JEFE DE LINEA

Salvadoro Martín de Hijos

Declaración indagatoria de

Mamuel
Alvarez
Alvarez

En Bilbao a 4
de Ayoto de mil novecientos 92
ante el Sr. Juez Militar núm.

asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama Mamuel

Alvarez Alvarez de edad cuarenta y seis años;

natural de Cobranza provincia de León

partido judicial de Bonferrade vecino de Festas

de estado casado; de oficio barbero

hijo de Ramon y de Marcel

no ha sido procesado por delito

ni sabe leer ni escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: me reza que

le fue leída la declaración que tiene prestada en-
fermamente ante el guardia civil de Festas me-
nifesta que: durante el tiempo del periodo
revolucionario no he tomado parte ni como
autor ni como inductor en hacer detenciones,
ni en mandar detener a nadie.

por lo que respecta a lo del patronato, en pri-
mer lugar, que esto fue en el mes de Mayo
del año 1936 (anterior a los sucesos) y por
otra parte cuando ocurrió el asalto del patronato
el dicente estaba trabajando en su oficina, no ha-
biendo ni un solo que pueda decir en.

que pueden atestiguar lo dicho anteriormente
D. Juan Ruiz y Felipe Macarron vecinos de Festas
y empelados en Altos Hornos.

que en lo tocante a su conducta puede ser avalado
por D. Victor Muiende, director de la laneta

de vecinos de Jertao, D. Ignacio Argüeso
vecino de Jertao y Daniel Echevarria,
civiles establecidos en la misma localidad
familiares puede garantizarle Eustaquio
Iturriz vecino de Jertao.

Finalmente manifiesta que la declaración
prestada ante la guardia civil fue redactada
por el oficial de la misma y coaccionado por
firmante.

que no tiene mas que decir

Designa defensor a

Leída que le fué se afirma y ratifica.

Señor de Jertao

Mariano S. Serrano

Comandante

JH

20

PRIMERA COMPAÑIA EXPEDICIONARIA DE LA GUARDIA CIVIL

LINEA DE SESTAO

- Información -

Información instruida contra el vecino de esta localidad ANTONIO SEBERON RODRIGUEZ Y actualmente detenido por ser dirigente marxista, conductor de masas y haber desempeñado cargos oficiales municipales durante el periodo revolucionario.

21

DON EDUARDO MARTIN DE HIJAS PALACIOS, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL JEFE DE LINEA DE SESTAO Y DELEGADO DE ORDEN PUBLICO DEL MISMO PROCEDE A INSTRUIRSE LA PRESENTE INFORMACION QUE TIENE POR OBJETO DEPURAR LA CONDUCTA POLITICO-SOCIAL E INTERVENCION QUE HAYA PODIDO TENER EN LOS SUCESOS REVOLUCIONARIOS EL VECINO DE ESTA LOCALIDAD ANTONIO SEBERON RODRIGUEZ/

estación del in-
do Antonio Seberón
guez -----

en Sestao a nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete ante el Instructor comparece el anotado al margen y requerido que fué dijo llamarse como queda dicho, de 43 años de edad, casado, vecino de esta localidad, con residencia en la calle Campa de San Francisco nº.36 - 1ª.

Preguntado para que manifieste si ha estado procesado alguna vez ante que Tribunal, por que causa, si cumplió la condena, y porqué Tribunal dice: Que ha estado procesado en el año 1936 sin recordar la fecha por la Audiencia Provincial de Bilbao, con motivo de un pleito por defender las Haciendas locales, y que recuerda fué sobreseído el pleito con todos los pronunciamientos favorebles.

Preguntado para que manifieste a que fracción política pertenece y si ha desempeñado cargo dentro de la misma dice: Que pertenecía al Partido Radical Socialista en el que desempeñó las funciones de secretario de dicha organización y que más tarde al quedar fundido este partido perteneció al partido de Izquierda Republicana, en el que no desempeñó cargo alguno.

Preguntado para que manifieste si en la vida política ha desempeñado algún cargo dice: Que a la implantación del régimen republicano fué nombrado para el cargo de concejal por elección popular, cargo que ostentó hasta hace unos días.

Preguntado para que manifieste su actitud con motivo de los sucesos revolucionarios habidos en esta localidad y acuerdo que adoptara el Concejo del que formaba parte dice: que al iniciarse la Gesta Gloriosa por el Ejército Español desempeñaba el cargo de concejal como ha dicho, que no se tomó acuerdo de ninguna clase y el Ayuntamiento continuó su vida administrativa y pública con normalidad.

Preguntado para que manifieste si a los distintos altercados promovidos por las turbas al armarse y echarse a la calle produciendo desmanes precedió alguna orden o acuerdo a las Autoridades. dice: Que al efectuarse estos hechos no se tomó acuerdo ni auxilio de ninguna clase, y aún cuando conservaba su autoridad como concejal le consta que esto no se tuvo en cuenta no asistiendo al Ayuntamiento por la razón de haber sido nombrado a poco del Movimiento delegado del Comisariado de Abastos que se constituyó en esta localidad y dependiendo su funcionamiento de la Central de Bilbao.

Preguntado para que manifieste explique las causas de haber sido nombrado Delegado del Comité de Abastos conservando su autoridad como Concejal de la Corporación dice: Que aceptó el cargo e hizo protesta verbal al alcalde y que no fué oída por cuyo motivo desempeñó el cometido que le habían asignado, procurando siempre cumplir con su obligación, haciéndose constar el ruego manifestado por el dicente el unir a esta su manifestación un pliego en

descargo de su actuación comprendida en el período revolucionario.

Ratificase previa lectura y firma con el instructor en el punto y fecha ya expresado.

Severo
Eduardo Martín de Hjos

Manifestación del testigo Pablo Díez -----

en Sestao a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Instructor comparece el testigo en el margen y requerido que fué dijo llamarse como el dicho, mayor de edad, vecino de esta localidad, y residencia en la Campa San Francisco n.º.36.

Preguntado para que manifieste si conoce al vecino de esta localidad Antonio Seberón Rodríguez y caso afirmativo diga su filiación política e intervención que tuvo en los sucesos revolucionarios dice: Que conoce al sujeto a quien se le pregunta. Que le consta pertenecía a los partidos de izquierda republicana y que al proclamarse la República fué nombrado concejal del Ayuntamiento en la elección popular, cargo que mantuvo hasta hace unos años o sea, hasta la liberación de este pueblo por el Ejército Español constándole igualmente que durante el período revolucionario fué designado miembro del Comité de Organizaciones que se organizó en ésta.

Preguntado para que manifieste si tan repetido sujeto se destacó en la política de izquierda dice: Que seguramente era de los destacados cuando lo nombraron Concejal del Ayuntamiento de los partidos de izquierda y mantuvo el cargo hasta hace poco tiempo y esto sería en favor de la campaña que desarrolló.

Preguntado para que manifieste si el tal Seberón se distinguió en detenciones asaltos a viviendas, maltrato, y asedios en personas de orden dice: Que aún cuando no lo asedios cree que no intervino en ninguno de estos actos con lo que le concedió únicamente con continuó ejerciendo la autoridad que el pueblo le concedió.

Ratificase previa lectura y la firma con el instructor en el punto y fecha ya expresado.

Eduardo Martín de Hjos Pablo Díez - Uva
Q Q

gencia -----

En sesao a doce de Julio de mil novecientos treinta y siete
En virtud de cuanto arroja las manifestaciones anteriores
en providencia de este día acuerdo la detención del vecino
de ésta Antonio Seberón Rodríguez para quedar a disposición
de Ilmo. Sr. Auditr de Guerra de la División Orgánica.

Conste y Certifico.

Eduardo Martín de Hijo

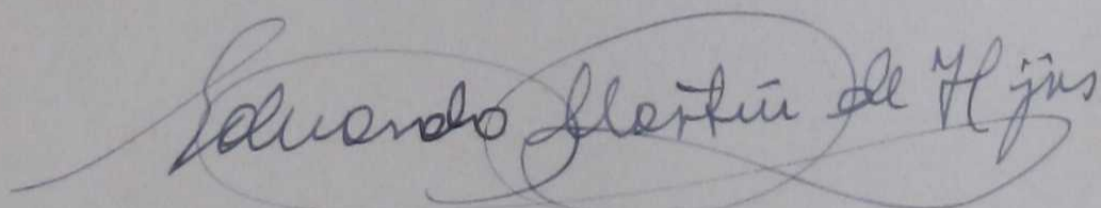
EXCMO. SR: -

Se instruyó esta información para depurar la conducta observada por los vecinos de esta Localidad Antonio Seberón Rodríguez. El interesado en sus manifestaciones dice: Que estuvo procesado por asuntos sociales relacionados con motivo de un pleito sobre la Hacienda local manifestando que perteneció al partido Radical Socialista en el que desempeñó el cargo de secretario de dicha entidad política, y más tarde se asoció al partido de izquierda republicana. Por su significación política y campaña que hizo a la implantación del régimen republicano fué nombrado para desempeñar el cargo de concejal cuya cesantía ocurrió al ser liberada la provincia de Bilbao por el Ejército España. Tanta ascendencia tuvo en la política que durante el periodo revolucionario fué nombrado para desempeñar el cargo de miembro del Comité de Abastos reconociendo que auxilió al movimiento subversivo como lo demuestra el que siendo autoridad no se tomó acuerdo para sofocar los tumultos que se produjeron en este pueblo. El testigo Pablo Díaz Vera en su manifestación dice que este sujeto pertenecía al partido de izquierda republicana y corrobora lo expuesto por el interesado.

En virtud de lo cual y considerando el Instructor que este sujeto ha cometido delito penado en el Código de Justicia Militar por calificarse de director y conductor de masas procedo con esta fecha a su detención y ponerlo a disposición del Auditor de Guerra de la División Orgánica a los efectos que proceda. V.E. no obstante resolvera,

SESTAO, 12 de Julio de 1937.

EL JEFE DE LINEA



Declaración indagatoria de

Antonio Severo Rodríguez

En Bilbao a 4

de Agosto de mil novecientos 22

ante el Sr. Juez Militar núm. 4

asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama Antonio Severo Rodríguez de edad cuarenta y ocho años; natural de Valdepeñas provincia de Zamora partido judicial de Puebla de Senabria vecino de Sortao de estado casado; de oficio jornalero hijo de Pedro y de María

ha sido procesado por delito por abandono de cargos militares y no sabe leer ni escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: Una vez que le

fue leída la anterior declaración que prestó ante el guardia civil de Sortao, hace la, salvedad de siguientes: en la segunda pregunta, que el cargo de secretario que figure de radical socialista lo fue del partido "Republicano Autonomo". Y finalmente manifiesta que estando detenidos los guardias civiles del puesto de La Campa, por orden del Director General de Seguridad del llamado Gobierno de Cruz Yada; las esposas de los mismos se permanecían en casa del declarante rogándole la libertad de sus maridos, lo cual consiguió.

En continuándose en grave estado el medio de la hostilidad D. Cipriano Albad el cual estaba en la cárcel detenido, se lo participó un guardia municipal y el declarante hizo gestiones con el frente popular, consiguiendo

la libertad del citado doctor.
Estado detenido en la carcel el m.
P. Luis Calles, se permitio en su espos
en caso del declarante rogandole que
licencia de uso de armas de su esposa la c
eran legales y ante el temor de no ver
habe compareca ante el juzgado de in
he fueran despojadas por los rojos y en e
caso quedase indocumentado, con lo que
habe entrega de las mismas a su esposa, pa
que en su dia pudiese acreditar lo legal
de uso de armas; al propio tiempo y po
en cargo de su esposa le entrego 350 pts.
Familiar manifiesta que a compania de l
de Instruccion a la señore de D. Manuel Vill
para peticionar la libertad de mismo y de su
que se hallaban presos en la carcel
que no tiene mas que decir

Designa defensor a

Leída que le fué se afirma y ratifica.

Antonio de Ojeda

Antonio Lereña

52

URTIAGA EGUREN, FELIPE.

Partido

De ideas azañistas, siendo el mangoneador de todos los elementos izquierdistas y nacionalistas del pueblo y contornos.

Su actuación al paso por el Ayuntamiento ha sido desastrosa para su erario, pues a capricho suyo se efectuaron obras de tal índole, que colocó en una situación apuradísima el crédito local. Durante el movimiento, fué Presidente del Comité de Defensa Local, miembro también de la Junta de Investigación Local en representación de Izquierda Republicana. En previsión de la actuación judicial que podría estar en curso se le incautó la fábrica de gaseosas y piso vivienda que tiene en esta. Ha tenido relaciones íntimas con Paulino Gómez, Ercoreca, alcalde de Bilbao y otros dirigentes de izquierda republicana y del socialismo. Más que actuante descubierto o directo ha sido encubier-

Comisión

Agustín CQUIZA

Gregorio ARGUINZONIS

José ENRIQUETA

D. Albino INZUETA

74

26

Tengo el honor de remitir a
V. S. las adjuntas diligencias instrui-
das en este Juzgado Militar de Guardia
Permanente en virtud de denuncia con-
tra Felipe Utiaga Eguen

el cual se encuentra a su disposición
en la prisión de el Carmelo 8

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao a 28 de Julio de 1937
Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ MILITAR DE GUARDIA,



JUEZ MILITAR DECANO DE ESTA PLAZA.
BILBAO.

D. I. n.º 948-37
28-7-37.

27

N.º 213.

COMPARENCIA/ En la Villa de Bilbao, siendo las dieciseis treinta horas del día veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete, los Agentes afectos a esta Comisaria del Sector nº 4, Señores Elizondo y Gutierrez, en virtud de ordenes recibidas, presentan en dicha dependencia al que dice ser y llamarse, FELIPE URTIAGA EGURE, de cincuenta y cinco años, casado, industrial y empleado de la misma como participante en el negocio, hijo de Francisco y de Asunción, natural de Berriz y domiciliado en Bilbao, calle Gregorio de las Revillas número treinta y siete, piso primero izquierda; afiliado a Izquierda Republicana desde el año mil novecientos treinta y uno, hasta Diciembre del treinta y seis y hasta el mes de Noviembre del último de los citados años desempeñó el cargo de Alcalde en el citado pueblo de Berriz y al mismo tiempo durante el dominio rojo-separatista fué tambien Presidente del Comité local de Defensa que bajo su presidencia fué renovado dos veces, la última para dar entrada a las diferentes organizaciones y partidos políticos afectos al Frente Popular; permaneciendo en aquella localidad hasta el mes de Abril que se trasladó a ésta población; donde en primeros de Junio fué nombrado por el Departamento de Abastos del Gobierno de Euzkadi, encargado del Almacén de abastecimiento de Carbón, sito en la calle Uhagon número tres, cargo que desempeñó hasta la entrada de las gloriosas fuerzas Nacionales, y para que conste firman la presente con el secretario de lo que certifico.



Señor M.º Elizondo *Joaquín Gutiérrez*

DILIGENCIA DE REMISION/ En vista de las manifestaciones que anteceden, se remiten las presentes diligencias al Juzgado Permanente, poniendo a su disposición el detenido, FELIPE URTIAGA EGUREN, de lo que como secretario certifico,

José María

PROVIDENCIA JUEZ MILITAR DE GUARDIA PERMANENTE

Bilbao a veintiocho de Julio

DON SALVADOR HEREDIA Y VARGAS MACHUCA

de mil novecientos trece

siete. Segundo Año Triunfal.

Por recibido el anterior atestado juntamente con el detenido recibido en el momento de la declaración y de su resultado se acordara.

Lo proveyo y firma S. S. certifico

San Vicente

[Signature]

firmas la presente con el secretario de lo que certifico.

[Signature]

en su disposición el detenido, para que se proceda a su liberación como secretario certifico.

DECLARACION DEL TESTIGO
Detenido
Felipe Urtiaga Eguren

En Bilbao a veintiocho
de Julio mil novecientos treinta
y siete, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, de estado casado natural de Verriz de profesión empleado que no ha sido procesado, y con domicilio en en Verriz

y que no le comprenden las demás Preguntado, y manifiesta:

Que se afirma y ratifica en la declaracion que tiene prestada ante la Comisaria del Sector numero 4 de esta Villa.

Manifiesta que figura como empleado de la ca Thde Soda Water, y como artifice tambien en el negocio, que desde el año 1931 figura afiliado en el Partido de izquierda republicana y continuando afiliado hasta el año de 1936 que con este caracter fue nombrado Alcalde mejor dicho que fue nombrado Alcalde a fines de Mayo de 1931 siendo entonces a los dos o tres meses cuando se afilio al partido de izquierda republicana motivando el afiliarse a él para el tener una fuerza politica en que apoyarse para solventar las cuestiones municipales que se le presentaran en el cargo, que con motivo del pleito de Municipios que dió lugar a la dimision de todos los Alcaldes y concejales que eran afectos a los partidos del frente popular presentó la dimision de su cargo en el verano de 1934 y fue repuesto en el cargo al ganar las elecciones en el año 1936 los partidos del frente popular por lo que durante el dominio rojo-separatista continuó en el referido cargo siendo al mismo tiempo presidente del Comité local de defensa ostentando esta presidencia por ser Alcalde del referido Ayuntamiento y la segunda vez puesto que este comite fue renovado lo era como Alcalde y como representante del partido de izquierda republicana por haberse acordado que tenian que formar parte de dicho comite de defensa miembros de todos los partidos del frente popular; que a mediados del mes de Diciembre cesó en el cargo permaneciendo en el pueblo hasta el mes de Abril en que se trasladó a Bilbao y que en los primeros dias de Junio proximo pasado fue nombrado por el departamento de abastos del titulado gobierno de euscadi encargado del almacen de

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

En a
de mil novecientos
y siete, ante este Juzgado compareció el testigo

anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad, y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo con arreglo a su clase, y

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho, de

..... años de edad, de estado

natural de

..... de profesión

que ha sido procesado, y con domicilio

y que no le comprenden las demás

Preguntado,

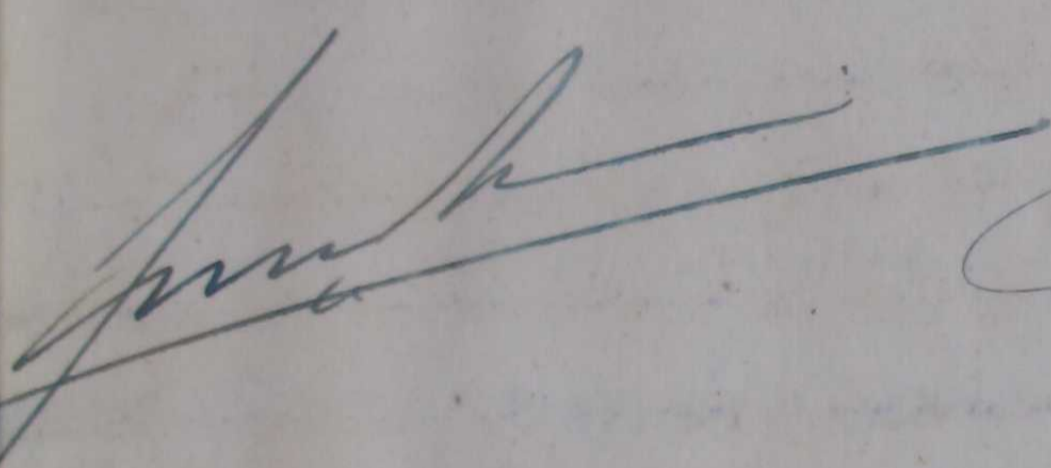
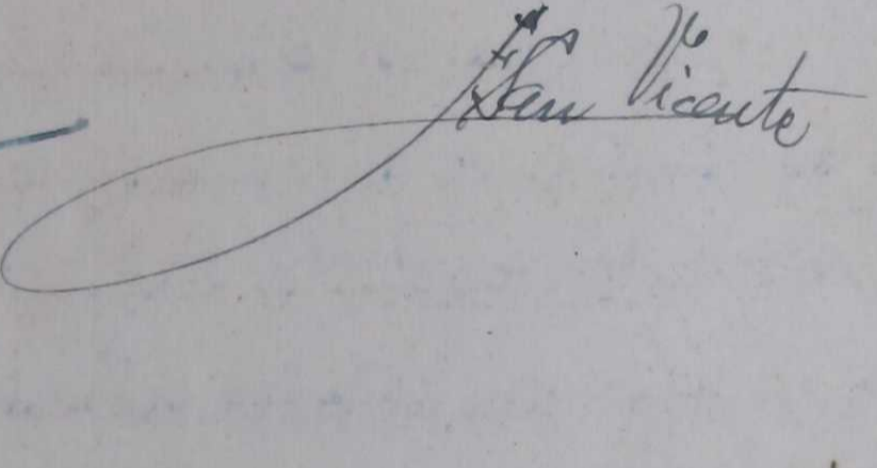
abastecimiento de carbones y cargo que ha desempeñado hasta la entrada de las fuerzas Nacionales, teniendo que manifestar que dicho cargo no tiene nada que ver ni llevaba consigo representacion alguna de partido puesto que el declarante se habia dado de baja en el de Izquierda republicana en el mes de Diciembre anterior, que para este cargo fue nombrado por la intervencion del Notario de Durango llamado D. Guillermo Morán que era el Asesor jurídico de dicho departamento. Que durante el tiempo que formó parte del comite de defensa local no se efectuaron ni se acordaron detenciones ni incautacion alguna de bienes de las personas de derechos del referido pueblo.

Leída se afirma y ratifica y firma con S.S. certificado.

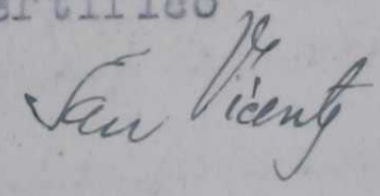
PROVIDENCIA JUEZ MILITAR DE GUARDIA PERMANENTE Bilbao a ventiocho de julio
DON SALVADOR HEREDIA Y VARGAS MACHUCA de mil novecientos treinta
siete. Segundo Año Triunfal.

Ingrese el detenido en la prisión del Carmelo librandose al efecto oportuno mandamiento al jefe de la misma, y remítanse las presentes diligencias al Sr. Juez Militar Decano de esta Plaza con atento oficio, quedando a su disposición el detenido.

Lo proveyó y firma S.S. certificado

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado y certificado



Declaración indagatoria de

Felipe
Urteaga
Eguren

En Bilbao a cuatro
de Julio de mil novecientos veintey siete
ante el Sr. Juez Militar núm. 47
asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama Felipe
Urteaga Eguren de edad Cinuenta y cinco años;
natural de Berriz provincia de Vizcaya
partido judicial de Margalea vecino de Berriz
de estado casado; de oficio empleado
hijo de Francisco y de Amelia;

no ha sido procesado por delito

si sabe leer si escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: mas que

le fué leído la declaración prestada ante el
Juzgado permanente se a firmó y ratificó
en ella.

Preguntado si tiene algo mas que decir, manifiesta:
que en el mes de Octubre del año pasado, llegó a

Berriz el Batallón Azules de Guipuzcoa y el
Comandante del mismo hizo comparecer ante
el a cuatro padres jesuitas que estaban refugiados

en el convento de Mercedes de Berriz, de los
que solo recuerda el nombre del padre Arana, ^{electo de comandante} ~~de~~
no' la detención de uno de ellos por su confiada

documentos que le parecían sospechosos y el declarante
usando del cargo que tiene de Alcalde y presidente de

una Junta de defensa concedió un salvoconducto al

padre Arana para que pudiese ir a Bilbao para gestionar

la libertad de su conyugero. Enterado de esto
el comandante citado amenazó con prisión
declarante con prisión por su proceder, lo que
se efectuó por causas que ignora el dicente.

Que pueden avalar su conducta y lo expuesto
Maestre superior del citado convento y la Se-
ñora Marquesa Viuda de Berriz.

que no tiene mas que exponer. =
entre líneas "citado comandante vale" doy fe

Designa defensor a

Leída que le fué se afirma y ratifica.

Recebo de Juan

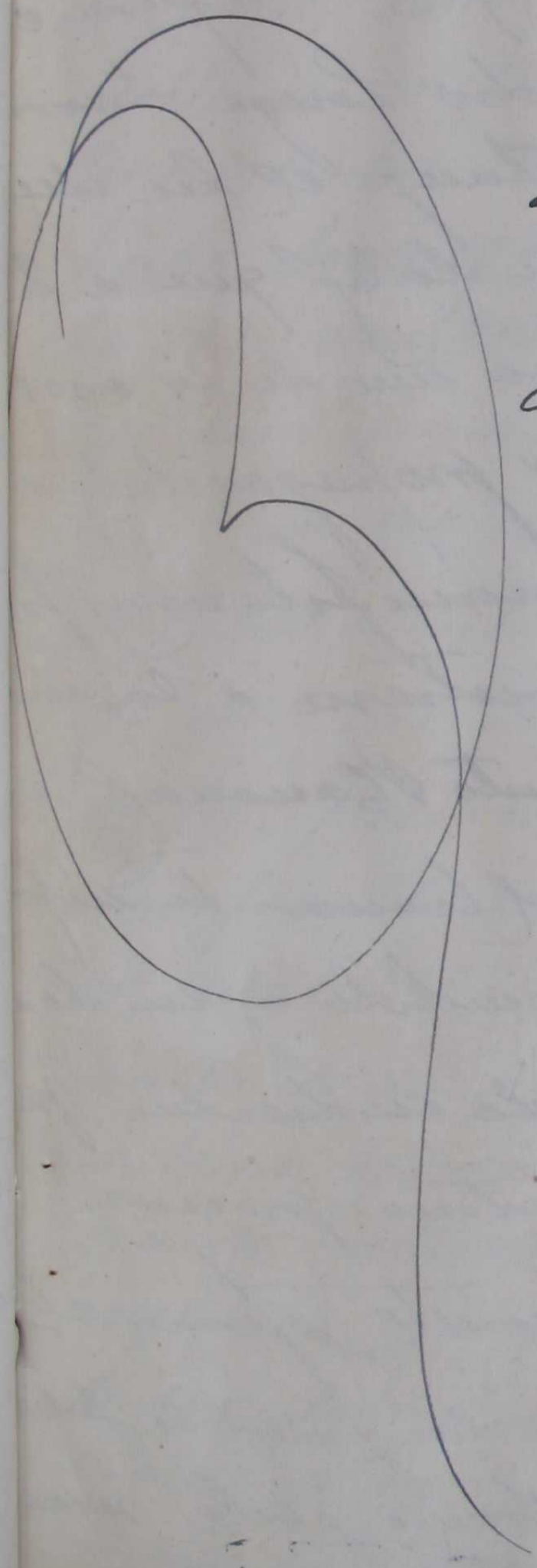
F. de M. de

Ortiz

Antonio Coronina Arroyo. Cabo de la
 Guardia Civil perteneciente al catorce
 y en la actualidad prestando sus ser-
 vicio en el puerto de Grandio (Vizcaya)
 por el presente atestado hace contar:

Fue interrogado el natural y vecino
 de esta localidad Pedro Largo Ase-
ma, de cuarenta y cuatro años de edad,
 casado, de oficio secretario, que mani-
 fiesta que por eleccion popular del año
 mil novecientos treinta y uno fue elegido
 Concejal del Municipio de esta locali-
 dad por el Bloque Republicano, cargo
 que desempeñó hasta el veintinueve de
 agosto del año mil novecientos treinta
 y tres en que fue sustituido por el
 Comité de Defensa de la Provincia re-
 quirir hace contar que no existió en
 la noche que a tres o cuatro veces du-
 rante el tiempo que desempeñó dicho
 cargo; que no tiene nada más que
 decir que lo dicho es la verdad. firman-
 do esta su manifestacion en union
 del Cabo que certifica en Grandio

ATA DE LA
 JUNTA DE
 VIZCAYA
 EXPONDIENDO





a las veintena hora del día
y cinco de Julio del año mil nove-
tos treinta y siete.

Antonio Domingo
Mojas

P. del S. de C.

Informe del Cabo
que suscribe.

Tengo el honor de informar a
que el individuo a que se refiere
presente atestado Pedro Louge Arce
fue detenido por Tataraga el día
del corriente; según datos que se
podido adquirir era uno de los
de los Nacionalistas y propagandista
estos siendo por sus manifestaciones
camente elemento contrario a la
del glorioso Movimiento Nacional.
Todo cuanto tengo el honor de in-
formar a V. S. poniéndolo a su
disposición al referido individuo
los efectos que se justicia proceda.

Y para que conste firmo el
presente en Córdoba a diez y nueve de Julio
del año mil novecientos treinta y siete, según
años Triunfos.

Antonio Domingo
Mojas

Declaración indagatoria de

Pedro Longa.
Arceorra

En Bilbao a 29
de Julio de mil novecientos veinte
y siete. ante el Sr. Juez Militar núm. 4
asistido por mi el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama Pedro
Longa Arceorra. de edad cuarenta y cuatro años;
natural de Crandio provincia de Spa.
partido judicial de Bilbao vecino de Crandio
de estado Ceo; de oficio Secretario Judicial sin ejercicio
hijo de Pedro y de Salvadora.

Si ha sido procesado por delito por asuntos municipales sin haber sido preso

Si sabe leer Si escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: Que perteneció al

Partido Nacionalista Vasco desde primero del año
mil novecientos veinte y uno hasta mediados
de dicho año en que se dió de baja sin haber
vuelto a militar en ningún partido político
Que no ha sido asesor de los nacionalistas ni ha
hecho propaganda alguna por dicha causa. Que no
ha sido desafecto a la Causa Nacional como lo prueba
por una comunicación de la Alcaldía de la Intendencia
de Crandio de fecha veinte y nueve de Agosto de
mil novecientos veinte y seis en la que da traslado
de otro del Comité de Defensa del Gobierno Civil
de la Provincia en la que dice = "En virtud de las
facultades que me están concedidas, y teniendo
en cuenta el estado de guerra en que de hecho se
balla toda la Nación Española, velando por los
intereses generales de República; vengo en disponer que
quede suspendido en sus funciones como desafecto al
regimen, en cumplimiento de las disposiciones dis-
puestas por Excmo: Ministro de la Gobernación requi-
riendo a ese comité de Defensa para que inmediata-
mente de recibida la presente orden, proponga el
sustituto necesario para el normal funcionamiento.

la corporacion municipal de este termino =
Vd. muchos años. = Grandio 29 de Agosto de 1936 =
Secretario = ilegible. = rubricado,
Esta copia trasquita hace referencia a destitucion
fué objeto segun manifestacion del declarante. por des
en aquella fecha. el cargo de concejal. del Ayuntamiento
de Grandio para el que fué elegido por mayoria
por sufragio universal. el doce de abril de mil no
venta y uno.

De trasquito dicha comunicacion por haber manifestado
interesado la desea para efectos ulteriores.

Y igualmente y en su descargo presento y se une a la
dicha declaracion certificado del Jefe Municipal
sobre retencion de rentas del declarante. por desah
regimen, no temiendo mas que exponer.

Designa defensor a

Leída que le fué se afirma y ratifica.

[Firma]

[Firma]

Pedro Longa

DOÑ AURELIO ROZAS QUINTANILLA, ABOGADO, SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE ERANDIO

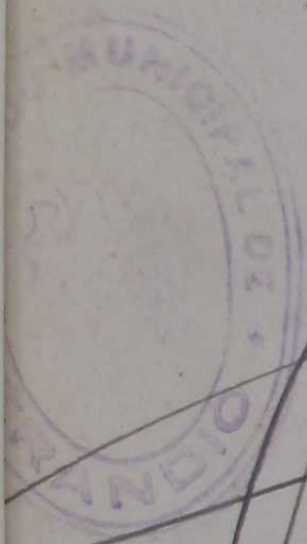
CERTIFICO : Que de los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo resulta que entre los expedientes de consignación de rentas de fincas rusticas formados con arreglo á dispuesto en el Decreto del llamado Gobierno de Euzkadi de fecha 9 de Diciembre de 1936 (Departamento de Agricultura) en relación á personas presuntas ó desafectas al Regimen, constan dos instados por los inquilinos Enrique Libano Motagoiticoa y Francisco Mendiguren Olaran y como propietario Dn Pedro Longa Azcoz por las sumas de 15⁰ pts y 25 pts respectivamente

Y para que conste y á petición de parte interesada expido la presente certificación en Erandio á veintidos de Julio de mil novecientos treinta y siete . SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

Vº Bº

Jan Gardin

Aurelio Rozas



n.º 10

CIVIL
Euzkaya
de
Erandio.

11/16

imentando un escrito.

En cumplimiento a cuanto se ordena en su respetable escrito de fecha 2 del actual; tengo el honor de informar a V.S. que el individuo a que la misma se refiere PEDRO LONGA AZCORRA, vecino de esta localidad, es uno de los mas destacados nacionalistas y anti-español, fue concejal por eleccion del Frente Popular y elemento de gran confianza de los nacionalistas sobre los que ejercia gran influencia.

Diso guarde a V.S. muchos años.

Erandio 3 de Agosto de 1937, segundo año triunfal.

El Comandante Jefe.

Antonio Barrionuevo
Ayuso

militar del juzgado num. 4

B I L B A O .



COMISARÍA
DE
DEFENSA Y VIGILANCIA
DE VIZCAYA

20/1

JPH 25

Ilmo Señor

Tengo el honor de remitir a V.I. la ad-
junta denuncia escrita y firmada ponien-
do a su disposición en la Cárcel de La-
rrinaga a la detenida PILAR UNAMUNO MAI-
TEGUI, de 32 años de edad, soltera, hi-
ja de Lucia, natural de esta capital
y con domicilio en la misma, Espartero
22, 2ª izda.

Bilbao 15 de Julio de 1937

El Agente de Guardia

Vicente Mallo

Trisimo Señor Auditor de Guerra.

Las que suscriben Maria Cruz Vitoria y Maria Fernandez que habitan en la calle Cruz 1-4º y Fica 5-4º izqda. respectivamente, a V. E. respetuosamente exponen la siguiente denuncia: Que habiendose hallado en el Edificio de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N-S. con Pilar Unamuno que venia con la pretensión de requisar un piso para su familia, han de hacer constar se trata de una "emakume" de acción política, oradora del Partido Nacionalista que siempre se ha destacado, por sus ideas y por su actuación política interviniendo como oradora en diversos mitines.

Y para que conste y cumpliendo con un deber para con la Patria presentamos la presente denuncia en Bilbao a quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Maria Fernandez
Maria Cruz Vitoria

Sr. Comisario de Policia. PLAZA.

Declaración indagatoria de Bilar Maramba

Martegui

En Bilbao a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete ante el Sr. Juez Militar núm. 7

asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del mar-

gen, el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama Bilar

Maramba Martegui de edad treinta y dos años;

natural de Bilbao provincia de Alaska

partido judicial de Bilbao vecino de Bilbao

de estado soltero; de oficio sin ser

hijo de Juan y de Lucia;

no ha sido procesado por delito

no sabe leer ni escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: en diciembre del treinta y cuatro me dio de baja del partido nacionalista por no estar conforme con la orientación política que tomaba el partido que no he sido nunca orador ni he tenido facilidad de hablar en público, ni he tomado parte en ninguna mitin. Que estando me-
rendando en la sociedad juvenil Vasca y presencia de una de las mujeres encargadas de la limpieza le dijo el Administrador no volviere mas por la sociedad que no iba mas que a jugar. que se he atribuido en mis conversaciones el ser muy vasco pero nada mas y que no he ostentado jamás ni cintas ni emblemas con los colores repa-
ratistas. Que el día del combate de Celso diario se presentaron en sus carceles dos primos mejores de puro afiliados al partido tradicionalista y represente de acción llamados Antonio Domínguez y Esteban Ordóñez, este último fuera

a los males ocutto en su casa hasta
fueron detenidos por la policia. Dando
manifiesto que es un primo de la casa
de Sarringale otro muchacho llamado
Jopey vecino de Bilbao, lo cual pudo haber
por conocer a un hermano del Director
General de Seguridad. que a la entrada
las fuerzas policiales tiene refugio en
su casa a dos repentes que le pidiere en
pare no ver en el caso y que se dio con ellos
para recibir a las victimas troja de tra

Designa defensor a

Leída que le fué se afirma y ratifica.

firmado con H de pue y
el secretario de fe
Jesús de Jesús

Polar Urquiza



JUZGADO DE INSTRUCCION
MILITAR NUM. 4 .
BILBAO.



18

Sirvase V. a la mayor brevedad, informar a este Juzgado respecto de la conducta observada y actividades con anterioridad y posterioridad al movimiento Nacional de los individuos siguientes:

Pilar Unamuno Martegui.

Dios guarde a V. muchos años.
Bilbao 20 de Julio de 1.937.
El Juez de Instruccion.

Gaspar de la Cruz
de la Cruz



Alcalde del Ayuntamiento de

B i l b a o .

F O R M E .-

Señor Alcalde :

En cumplimiento a cuanto se interesa en su superior Providencia, tengo el honor de informar a V.S, que de las gestiones practicadas por los Agentes de este Cuerpo, se desprende que DOÑA PILAR UNAMUNO MARTEGUI, no tiene domicilio en Bilbao, ni se halla empadronada, suele estar con frecuencia en Guernica donde tiene una hermana que es Maestra Nacional.

Respecto a su conducta y actividades en el Movimiento, no se ha logrado averiguar dato alguno.

Bilbao, 24 de julio de 1.937.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Capitán Jefe de la Guardia Mpal,

Antonio Quintana

Decreto

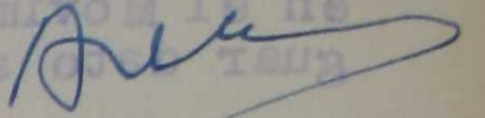
Bilbao 26 de Julio de 1937

Segundo año triunfal.

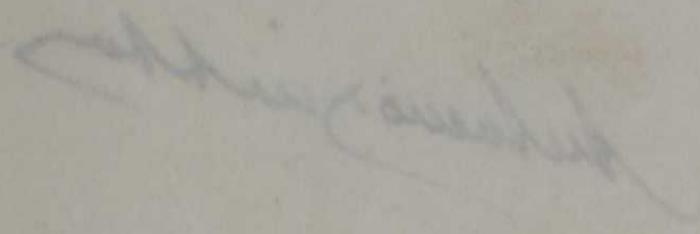
Cumplimentado, devuélvase a

cedencia.

El Alcalde



Bilbao, 24 de Julio de 1937.
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL
El Capitán Jefe de la Guardia Municipal,



40

937

se a

Nº 86

En contestación a su comunicación de fecha 30 del pasado, interesando informe respecto a la conducta y actividades de Pilar Unamuno Maíztegui, debo participarle que se trata de persona que ha observado una conducta social irregular, y que según informes recibidos, aunque en esta localidad no se le conoce actuación destacada, en Bilbao actuaba en calidad de propagandista del Partido separatista.

Dios guarde a España y conserve la vida de V.S. muchos años,

Guernica 2 de agosto 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

EL COMANDANTE MILITAR

Joaquín Peláez



to **Resumen.**—El Instructor del presente actuado que se remitirá al señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de *Declaración del estado de guerra* y en su virtud ratifica el procesamiento de

José M^{te} Jacayente Ayesta, Juan José Alcega Alcega, Francisco Muelter Anista, Gregorio Anistoso Larrea Alcega, Domingo Muelter Anista, Manuel Alcega Alcega, Antonio Felipe Rodríguez Felipe Ortega Larrea, Pedro Larrea Alcega, Pilar Muelter Anista

Bilbao 6 de Agosto de 1937.

Doctores de la guerra He. de of. fe

José Larrea Alcega
J. de la Cruz

[Signature]

RESOLUCIÓN.—Señálase para la vista de estas actuaciones el día 13 y pónganse de
nifiesto los autos a las partes *sin comparecencia de testigos*
para todos los procesados a excepción de los acusados
Gregorio Aristondo, Pedro Urteaga que es la única comparecencia
de por ende se debe en otro Consejo celebrando vista contra
los mismos; póngase en conocimiento de la Superioridad
El Presidente del Tribunal,

= Enmendado: Francisco Merutia-Vale
así como Gregorio Aristondo
Casimiro Jimenez

Vista dada cuenta en el día y hora señalado y emitidos por las partes
respectivos informes, el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es constitutivo
del delito que prevee el art.º ~~del Bando en relación con~~
art.º 238 y 240 del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de *muerte*
para Urteaga; reclusión perpetua para Garza, Alvarez, Latorre
12 años y 1 día de reclusión menor para Aldecoa; 6 años y 1 día de prisión
mayor para Pilar Muñano, la libre absolución para Altepuni y Bonca
El Defensor expuso que *visto lo actuado y el acto de la*
vista, solicitaba la libre absolución de sus defendidos

Oidos los procesados manifestó lo siguiente: *que se afirman y*
ratifican en las declaraciones que hicieron por
las en estas actuaciones.

V.º B.º
El Presidente,

Casimiro Jimenez

El Secretario,

defensor del acusado

NAMUNO

¡VIVA ESPAÑA!

¡SALUDO A FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!

Antonio Dominguez Arregui, de 26 años de edad, natural y vecino de Durango, domiciliado en la Plaza de Santa Ana na 8 piso 3^a afiliado a la Sociedad Tradicionalista de Durango, habiendo desempeñado algunos cargos en la Junta Directiva de la Juventud Carlista, a la que estaba afiliado, a sí como al Requeté na 3 de Durango, del que era Sargento.

Declaro ser cierto que Pilar Unamuno Maistegui, el dia 23 de Julio de 1936, a raiz del bombardeo de Ochandiano, y temiendo represalias, en unión de otro compañero llamado Esteban Odriozola Azcárate fui a refugiarme a casa de dicha Sra. ^{Pilar Unamuno Maistegui} la cual me recibió y guardó con todo celo y consideración, incluso me valí de ella para ponerme al contacto en su misma casa, con varios correligionarios míos, con los cuales cambiaba impresiones acerca del desarrollo del Glorioso Movimiento Nacional, del que fui y soy afecto y para el cual estaba comprometido a ayudarlo por ser del Requeté arriba citado y estar el mismo en íntima relación con dicho Movimiento.

Así mismo certifico, que dicha Sra. fué afecta al Movimiento Nacional en el tiempo en que estuve en su casa, que fué del 23 al 30 de Julio del pasado año, demostrándose en todo momento el dolor que sintió por la muerte de nuestro primer mártir, el Exmo. Sr. D. José Calvo Sotelo (q.e.p.d.).

Cuando mas tarde estuve detenido, se dignó visitarme en el Carmelo de Begoña prestándome sus atenciones en todo lo ^{que} estaba de su parte.

Y para que así conste, firmo y rubrico en Durango, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo año triunfal.



Antonio Dominguez Arregui

¡Viva España! ¡Salud a Franco! ¡Arriba España!

INAMUNO

yo, Eulogio Inamuno y Amalicia
de 24 años de edad y afiliado antes
del glorioso movimiento a la Comu-
nion Tradicionalista y al requeuto

Certifico que la Sra. Pi-
lar Inamuno y Maitegui durante
todo el tiempo que estuve detenido
en la Galera y carcel de Ferrinaga me
atendió en mis necesidades, siendo ella
mi visitante en aquellos momentos an-
gustiosos en que mi familia no podia
hacerlo por sufrir la tirania de los
rojo-separatistas. Tambien se interesó
y trabajó para conseguir mi libertad
aunque no lo pudo conseguir, lo cu-
al para que asi conste lo suscribo
en Durango a 31 de Julio de 1937
y queda de Vds atentamente s.s.

Eulogio Inamuno

ALDECOA

Los suscritos, vecinos de la Anteiglesia de Bériz.

Declaran: Que el vecino de la misma, Juan José Aldecoa y Aldecoa ha observado siempre buena conducta; profundamente católico, es Tesorero de la Adoración Nocturna Española y del Dinero del Culto.

Que no ha ostentado durante el gobierno rojo-separatista ningún cargo público, fuera de el de concejal que le correspondía por elección popular en 1931, siendo, como fué, uno de los candidatos triunfantes de la "candidatura Católica" de carácter administrativo" apoyada por las Derechas.

Que fué el único concejal del pueblo que en las elecciones para Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales, votó por el Candidato de Derechas Sr. Juaristi.

Que a la liberación de la Anteiglesia, el 25 de Abril por el Glorioso Ejército nacional, permaneció en el pueblo haciendo su vida habitual de trabajo.

A petición de la esposa del interesado firmamos la presente declaración en

BERRIZ a 8 de Agosto de 1937

11 Año Triunfal.

La Marquesa Jda de Berriz

José Lamen

José Cruz Amereua

Santiago Zabala

Salvador Zabala

K.2978.249

FISCALIA DEL EJÉRCITO OCUPACIÓN

En el procedimiento n° 613 del Juzgado n° 4 el Fiscal dice:

Que los procesados JOSE MARIA GARAICORTA, JUAN JOSE ALDECOA, FRANCISCO URRUTIA, GREGORIO ARISTONDO, DOMINGO MINTEGUI, MANUEL ALVAREZ, ANTONIO SAVERON, FELIPE URTIAGA, PEDRO LONGA y PILAR UNAMUNO

realizaron los siguientes hechos: GARAICORTA afiliado al P.N.V. ha sido concejal del Ayuntamiento de Echano durante el Movimiento.- ALDECOA, que era concejal independiente de Berriz ha continuado en su cargo; no es nacionalista.- URRUTIA, que era concejal de Lemona desde 1.931 desempeño el cargo hasta Enero de 1.937 que fué dado de baja por no pertenecer al Frente Popular.- ARISTONDO, desempeño el cargo de Teniente Alcalde de Lemona y es de filiacion nacionalista.- MINTEGUI, que perteneció hace 3 años al partido nacionalista Vasco no ha actuado durante el Movimiento.- MANUEL ALVAREZ, que es izquierdista de accion, y hombre de la confianza del que fué Alcalde rojo de Sestao excitaba a las masas para asaltar el Patronato de dicho pueblo.- SAVERON, ha sido concejal y Delegado de Abastos de Sestao durante el Movimiento.- URTIAGA, que era Alcalde de Berriz ocupó la Presidencia del Comité de Defensa del pueblo y fué encargado de abastecimientos del mismo.- LONGA, que era concejal de Erandio fué suspendido en su cargo por las autoridades revolucionarias vascas por considerarle desafecto al movimiento revolucionario.- PILAR UNAMUNO, ha hecho propaganda nacionalista.

Los precedentes hechos son constitutivos de Un delito de adhesion a la rebelion militar del nº 2 del art. 238 del C.J.M. los cometidos por GARAIGORTA, ARISTONDO, ALVAREZ, SAVERON y URTIAGA; siendo de estimar la agravante de peligrosidad y circunstancias solo en cuanto a este último .-Un delito de auxilio a la rebelion del art. 240 del mismo los de ALDECDA sin circunstancias.-Un delito de excitacion a la rebelion del parrafo 2º del 240 sin circunstancias los cometidos por PILAR UNAMUNO no siendo dilectivos los cometidos por los demas procesados. y solicita las penas siguientes: Muerte para URTIAGA; Reclusion Perpetua para GARAIGORTA, ARISTONDO, ALVAREZ y SAVERON; 12 años y 1 dia de Reclusion Menor para ALDECDA; 6 años y 1 dia de Prision Mayor para PILAR UNAMUNO, y la libre absolucion para URRUTIA, MINTEGUI, y LONGA

Bilbao a 11 de Agosto de 1937

EL FISCAL JEFE



Otrosí digo:



S E N T E N C I A

En la plaza de Bilbao a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete Segundo Año triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa nº 613 por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los procesados JOSE MARIAGARAYCORTE AYESTA, JUAN JOSE ALDECOA ALDECOA, DOMINGO MINTEGUI URIGUEN, MANUEL ALVAREZ ALVAREZ, ANTONIO SEBERON RODRIGUEZ, FELIPE URTIAGA EGUREN, PEDRO LONGA ASCORRA, PILAR UNAMUNO MAITEGUI, todos mayores de edad penal.

Dada cuenta de los autos y oídos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y presentes los procesados.

RESULTANDO: hechos probados que el procesado GARAYCORTA, de ideas nacionalistas y separatista exaltado fué Concejal del Ayuntamiento de su residencia durante el dominio rojo-separatista; el procesado ALDECOA, Concejal independiente del Ayuntamiento de Echano, digo BERRIZ, y simpatizante con las ideas nacionalistas por lo que habiendo sido anteriormente destituido fué repuesto en su cargo durante el dominio rojo-separatista por el carácter de segundo teniente alcalde; el procesado DOMINGO MINTEGUI, de ideas separatistas exaltado, propagandista y ha ostentado continuamente cargos en la directiva de Solidarios Vascos; MANUEL ALVAREZ, individuo de malos antecedentes peligroso comunista afiliado a la U. G. T. dirigió el asalto al edificio del patronato manifestando " AHORA SI QUE NO VUELVEN ESTOS (AQUI UNA PALABRA SOEZ) A ESSE SITIO " y durante el dominio rojo-separatista fué el uno de los jefes revolucionarios de la localidad íntimo amigo incondicional del destacado marxista VICENTE DIEZ habiendo sido nombrado Alcalde Barrio, ANTONIO SEBERON, procesado por la rebelión de los Ayuntamientos Vascos, y de antecedentes izquierdistas fué concejal del ayuntamiento y nombrado durante el dominio rojo delegado del comité de abastos; FELIPE URTIAGA, de ideas azañistas y dirigente de los elementos izquierdistas del pueblo de su residencia a sido alcalde desde el año 1.931 y posteriormente durante el dominio rojo habiendo ejercido el cargo de presidente del comité de defensa local durante el

dominio rojo dirigiendo con el ejercicio de los cargos que ostentaba toda la vida política local uniéndole una gran amistad con PAULINO GOMEZ y ERCORECA elementos izquierdistas de Bilbao; PILAR UNAMUNO, destacada nacionalista ha hecho constante propaganda de sus ideas interviniendo en algunos mítines; PEDRO LONGA, elegido concejal en el año 1.931 desempeñó su cargo hasta Agosto del 36 en que fue destituido y posteriormente multado por desafecto a la causa separatista.

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por MANUEL ALVAREZ, FELIPE URTIAGA, son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo segundo del Código de Justicia Militar; los realizados por GARAYCORTA, y ANTONIO SEBERON constitutivos de un delito de auxilio previsto y penado en el artículo 240 párrafo primero del mismo cuerpo legal; los realizados por PILAR UNAMUNO, y DOMINGO MINTECUI, constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo primero anteriormente citado; los realizados por JUAN JOSE ALDECOA, del delito que prevé y sanciona el artículo 257 del Código Penal Ordinario, sin que los realizados por PEDRO LONGA, presenten caracteres de delito.

CONSIDERANDO: que los procesados declarados culpables lo son por participación directa y voluntaria y que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente conforme establecen los artículos 12, 14 y 19 del Código Penal Ordinario y Decreto de 10 de Enero del presente año.

CONSIDERANDO: que respecto de los procesados MANUEL ALVAREZ y FELIPE URTIAGA, concurren las circunstancias agravadas de peligrosidad sin que concurren circunstancias modificativas con relación al resto de los procesados.

Vistos los artículos 238, 240 del Código de Justicia Militar, demás de general aplicación y correspondientes del Penal Común.

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados MANUEL ALVAREZ ALVAREZ, y FELIPE URTIAGA EGUEREN, a la pena de muerte y accesorias correspondientes para caso de indulto; a los procesados JOSE MARIA GARAYCORTA AYESTA y ANTONIO SEBERON RODRIGUEZ,

la pena de doce años y un día de reclusión temporal y accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; a los procesados PILAR UNAMUNO MAITEGUI, Y DOMINGO MINTEGUI URIGUEN, a la pena de seis años y un día de prisión mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y derechos de sufragio durante el tiempo de la condena; al procesado JUAN JOSE ALDECOA ALDECOA, a la pena de seis años y un día de inhabilitación a todos a la consiguiente responsabilidad civil sin fijación de cuantía y a los condenados a penas privativas de libertad y a los de muerte para caso de indulto les servirá abono el total de prisión preventiva sufrida; que debemos absolver absolvemos a los procesados PEDRO LONGA AZCORRA, haciéndolo con todos los pronunciamientos favorables y debiendo ser puesto en libertad en pronto sea firme esta resolución .

Así por esta nuestra sentecnia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Casiano Jimenez

Correa de Caballero

Luis Francisco

[Signature]

Don Juan Barrios

TORIA DE GUERRA
— DEL —
CITO DE OCUPACION

Tomada nota

BILBAO a 16 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena a MANUEL ALVAREZ ALVAREZ y FELIPE URTIAGA EGUEREN a la pena de muerte y accesorias en caso de indulto, como autores de un delito de adhesión a la rebelión, con la circunstancia agravante de peligrosidad; a JOSE MARIA GARAYCORTA AYESTA y ANTONIO SEVERON RODRIGUEZ a la de doce años y un día de reclusión temporal y accesorias legales como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias; a PILAR UNAMUNA MAITEGUI y DOMINGO MINTEGUI URIGUEN a la de seis años y un día de prisión mayor y accesorias legales como autores de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias; a JUAN JOSE ALDECOA ALDECOA a la de seis años y un día de inhabilitación, como autor del delito previsto en el Art. 257 del Código Penal sin circunstancias. Todos civilmente responsables sin fijación de cuantía y con abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida; y se absuelve libremente a PEDRO LONGA AZCORRA, por carecer de relevancia penal los

ue se le y CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena, el Consejo de Guerra se ha mantenido, dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado.

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria tan pronto como se reciba el enterado del Cuartel General de S.E. quedando entre tanto en suspenso el cumplimiento de las penas capitales impuestas.

pasen los autos al Servicio de Información y Juez Decano, quienes practicadas las diligencias pertinentes, los elevaran de nuevo a esta Auditoría para su ulterior traslado, al Juez Militar N.º 1 a los restantes fines de ejecución.

EL AUDITOR,

OTROSI DIGO

RESULTANDO: que el Consejo de Guerra resuelve propo-

ne el desglose de las diligencias referentes a los procesados GREGORIO ARISTONDO ZARANDONA y FRANCISCO URRUTIA ARRIETA, por no haber podido comparecer en el acto de la vista, por encontrarse presentes en el acto de la celebración de otro Consejo de Guerra contra ellos.

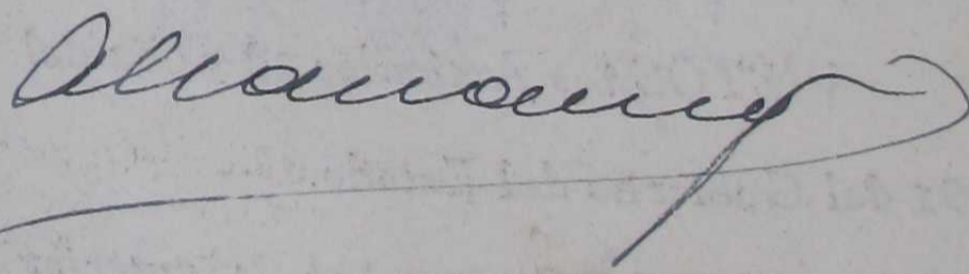
CONSIDERANDO que procede confirmar la resolución antedicha para la mejor marcha de las actuaciones y evitar dilación en los procedimientos.

VISTO el Art. 28 y concordantes del Código de Justicia Militar

ACUERDO el desglose de las actuaciones referente a los dos procesados que se citan a quienes se seguirá procedimiento bajo No distinto, pasando las actuaciones al Juez Militar No 1 para cumplimiento de lo resuelto.

Fecha ut supra.

EL AUDITOR.





DILIGENCIA. Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la fecha para poner en libertad a los procesados absueltos, certificado. Bilbao diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete

PROVIDENCIA Juez Sr. Usechi.-Bilbao diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Guarde y cumplase lo ordenado por la Superioridad, notifiquese la anterior resolución a los procesados absueltos ^{e inhabilitado} y pongase en libertad a los mismos, librando al efecto el oportuno mandamiento.

Lo mando y firma S.S. de que doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se libró mandamiento de libertad, doy fe.

NOTIFICACION.-En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal quedan enterados, firman doy fe

lecoo
nga

Juan José Aldave



ESTADO ESPAÑOL

SECRETARÍA GENERAL
DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

Iltrmo. Sr.:

Núm. 1680 -

Sumarísimo

613 -

S. E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en esa Plaza, para ver la causa instruida a MANUEL ALVAREZ ALVAREZ, se dá por enterado de la pena impuesta.

Lo que traslado a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.-

Salamanca a 27 de agosto de 1937.-

II Año Triunfal.

EL ASESOR,



SR. AUDITOR DE GUERRA DEL EJERCITO DE OCUPACION
-BURGOS -



ESTADO ESPAÑOL

SECRETARÍA GENERAL
DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

51

Iltrmo. Sr.:

Núm. 1681

Sumarísimo

nº 613 -

S. E. EL JEFE DEL ESTADO, noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en esa Plaza, para ver la causa instruida a FELIPE URTIAGA EGUREN, se dá por enterado de la pena impuesta.

Lo que traslado a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.-

Salamanca a 27 de agosto de 1937.-

II AÑO TRIUNFAL.

EL ASESOR,



SR. AUDITOR DE GUERRA DEL EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

-BILBAO -



DELEGACION DE ORDEN PUBLICO
DE
VIZCAYA

Excmo. Señor.

En la madrugada de hoy han sido ejecutados en virtud de sentencia de muerte dictada por el Consejo de Guerra, los anotados al margen, cuyo número de Causa tambien se indica, siendo adjunto el certificado de defunción, debiendo significarle que han sido enterrados en el Cementerio de esta Capital.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Bilbao 15 de septiembre de 1.937

II AÑO TRIUNFAL

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.

N.º R.-175.

Neg.º 2º

sa. Nº. 613.

NOMBRE

del Alvarez Alvarez.



Sr. Auditor de Guerra del Ejercito de Ocupación

BILBAO.

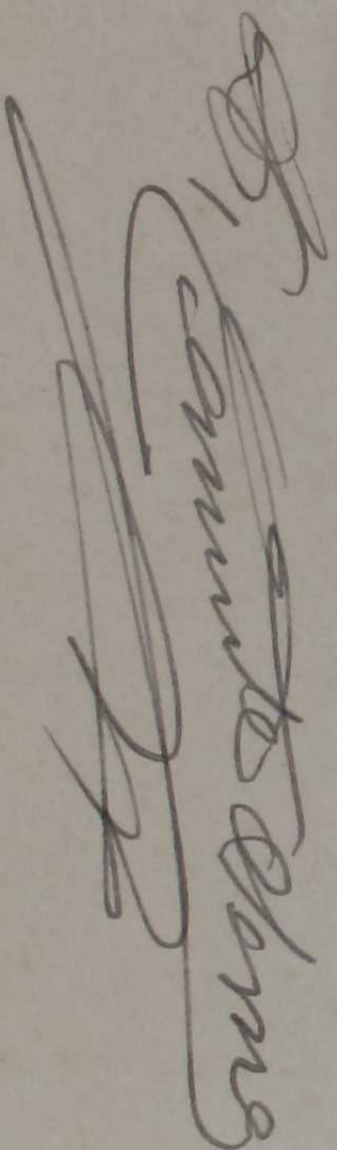
=====

DON. CLEMENTE SERNA Y SERNA, MEDICO FORENSE DEL JUZGADO N.º 2 DE ESTA CAPITAL

CERTIFICO: que reconocido el cadaver de Manuel Alvarez Alvarez, resulta que ha fallecido en la mañana de hoy a consecuencia de heridas por proyectiles de arma de fuego de pequeño calibre.

Bilbao 15 de septiembre de 1.937

Segundo Año Triunfal.



Sr. Delegado de Orden Publico de la provincia de Vizcaya

BILBAO.



54

DELEGACION DE ORDEN PUBLICO

DE
VIZCAYA

Excmo. Señor.

N.º R.-166.

Neg. 2º.

Causa..Nº..613.

NOMBRES

Lipe Urtiaga Eguren.

En la madrugada de hoy, han sido ejecutados en virtud de sentencia de muerte dictada por el Consejo de Guerra, los anotados al margen, cuyo número de causa también se indica, siendo adjunto el certificado de defunción, debiendo significarle que han sido enterrados en el Cementerio de esta Capital.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Bilbao 11 de Septiembre de 1937. Segundo año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.



Señor Auditor de Guerra del Ejército de Ocuación.

B I L B A O.

D. Manuel Fontan Lorenzo , ~~Doctor~~ en Medicina y Cirujia y Medico Forense en el Juzgado Decano de esta capital.

Certifico : que reconocido el cadaver de

Felipe Urtiaga Eguren, resulta haber fallecido como resultado de lesiones producidas por arma de fuego.

Bilbao á once de Septiembre de 1937-II año triunfal.

Car. Fontan

Diligencia.—Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la fecha Bilbao 14 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, doy fé.

Puro

Providencia.—Juez Sr. Usechi. Bilbao, catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II AÑO TRIUNFAL.

Guarde y cúmplase lo ordenado por la superioridad; notifíquese la anterior resolución a los penados, y remítanse los testimonios y oficios correspondientes, y practíquese liquidación de condena.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

Valmiano Puro

Diligencia.—En 1.º Octubre se remitieron los testimonios y oficios ordenados, doy fé.

Puro

Notificación a Jose Maria Garaygorta; Antonio Sebe- En 14 Septiembre yo el Secretario teniendo en ron; Pilar Unamuno; Domingo Mintegui mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé.

Jose Maria Garaygorta

Pilar Unamuno

Domingo Mintegui

Usechi

Puro

liquidación del tiempo de condena del acusado en **procedimiento sumario**
número 613. JOSE MARIA GARAIGORTA AYESTA

BILBAO - BILBAO - 11079

reducido a prisión el día 27 de Julio de 1937
hizo ejecutoria la sentencia el 16 de Agosto de 1937
sido condenado a la pena 12 años y 1 día reclusión temporal
mpo que ha estado en prisión y que se le abona veinte días
esta cumplir la pena, mediante el abono indicado once años, once
meses y once días.

Años	Meses	Días
11	11	11
		20

Deja extinguida la condena, el día 28 de Julio de 1949

Bilbao 1º de Octubre de 1937- II Año
Triunfel.

V.º B.º
El Juez Instructor,

El Secretario,

liquidación del tiempo de condena del acusado en procedimiento sumari-
do numero 612. ANTONIO SEBASTIAN RODRIGUEZ.

JULIO - BILBAO - 11079

é reducido a prisión el día 12 de Julio de 1937
hizo ejecutoria la sentencia el 16 de Agosto de 1937
sido condenado a la pena 12 años y 1 día reclusión temporal
mpo que ha estado en prisión y que se le abona treinta y cinco días
resta cumplir la pena, mediante el abono indicado once años, diez
es y veintiseis días.

Años	Meses	Días
		35
11	10	26

Deja extinguida la condena, el día 12 de Julio de 1949

Bilbao 1º de Octubre de 1937. II Año
Triunfal.

V.º B.º
El Juez Instructor,

El Secretario,

liquidación del tiempo de condena del acusado en **procedimiento sumari-**
número 612. VIDAL UNAMUNO MAIZTEGUI.

BILBAO - BILBAO - 11079

Se redujo a prisión el día 15 de Julio de 1937
hizo ejecutoria la sentencia el 16 de Agosto de 1937
ha sido condenado a la pena seis años y 1 día prisión mayor
tiempo que ha estado en prisión y que se le abona treinta y dos días.
resta cumplir la pena, mediante el abono indicado cinco años diez
meses y veintitres días.

Años	Meses	Días
5	10	23

Deja extinguida la condena, el día 15 de Julio de 1943

Bilbao 1º de Octubre de 1937. -- II Año
Triunfal. El Secretario,

V.º B.º
El Juez Instructor,

liquidación del tiempo de condena del acusado en **procedimiento sumario**
número 613. DOMINGO MINT GUI URIGUEN.

BILBAO - BILBAO - 11079

Se redujo a prisión el día 27 de Julio de 1937
hizo ejecutoria la sentencia el 16 de Agosto de 1937
ha sido condenado a la pena seis años y 1 día prisión mayor
tiempo que ha estado en prisión y que se le abona veinte días.
resta cumplir la pena, mediante el abono indicado cinco años, once
meses y once días.

Años	Meses	Días
		20
5	11	11

Deja extinguida la condena, el día 27 de Julio de 1943

Bilbao 1º de Octubre de 1937. - II AÑO
Triunfal.

V.º B.º
El Juez Instructor,

El Secretario,

Don *Ramon Roberto Garcia*

Juez Municipal, Encargado del Registro Civil de *Muzquiz n.º 1 re*
Zulua

CERTIFICO: Que al folio *693* del tomo *20* Sección de Defunciones del Registro Civil de mi cargo, figura inscripto el fallecimiento de *Samuel Suman Suman* que tuvo lugar el día *Quince* de *Septiembre* de *mil novecientos treinta y siete* a los *45* años de edad
(1) *Estado casado*

Mod. 57

Y con remisión al acta de su razón, expido el presente certificado a los efectos de Quintas en *Zulua* a *veinte y siete de mil novecientos treinta y siete*

parte. II. año funebral - Estado a efectos de Quintas - novales
R. S. M.



(1) Debe hacerse constar su estado y número de hijos que deja con sus nombres y edad.

Prision Provincial de
Bilbao.

DIRECCION

Num. 5039.



Jose Maria Garaigorta Allesta
Antonio Severon Rodriguez
Miguel Unamuno Maitegui
Tomás Mitegui Uriguen
Juan Jose Aldecoa Aldecoa

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo del testimonio de sentencia, de la causa nº 613 y de las liquidaciones de condena, correspondientes a los penados que se expresan al margen, juzgados en consejo sumarisimo de urgencia, por dicha causa.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Viva España.

Bilbao 28 octubre de 1.937

II Año Triungal

Ilmo. Sr. Juez Militaral Decano nº 1. Bilbao



ALTO TRIBUNAL
DE
JUSTICIA MILITAR

SECRETARIO-RELATOR

Nº 3244

Acuso recibo a *R. S.* del
testimonio de la causa núme-
ro *613* del año *1937*
instruida *contra José M^a*
Garaigorta Anzota y otros
recibido con su oficio
del día 1º del actual

Dios guarde a *R. S.* muchos
años.

Valladolid *22* de
de *Octubre* de 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL
El Secretario-Relator,



P. O.

Miguel Cid

Sr. Juan Tusturiz N.º 1. Bilbao



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
6235
21-x 27

Comunico a V. S. que se ha recibido en esta
Comisión testimonio de sentencia condenatoria
recaída en la causa núm. 613 de 1937
contra Manuel Alvarez Alvarez y otros

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 20 de octubre de 1937

II Año Triunfal.

Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar del N.º 1 de
BILBAO.

recibido la hoja n.º 1019 de la causa n.º 613-1937
spondiente a firmado Juan Jose Aldecoa Aldecoa
edente de la Auditoría de Lucho Bonita ocupación
Palmar - Juzgado 1.º sur
de de 19

EL JEFE DEL REGISTRO,

OCT 1937

He recibido la hoja n.º 1018 de la causa n.º 613-1937
correspondiente a Juan Domingo Montequi Urquien
procedente de la Auditoría de Punta Arenas ocupación
Pelotero - Juzgado n.º 1.º
de 19

EL JEFE DEL REGISTRO,

RECEBIDO
9 OCT. 1937
REGISTRO
MINISTERIO DE JUSTICIA

BURO CENTRAL DE PENADOS Y REDESOS

Recibido la hoja n.º 1.017 de la causa n.º 613 - 1937
correspondiente a señor Pedro Manuel Maitegui
jefe de la Auditoría de Guerra y Marina ocupación
Pelotas - Juzgado n.º 111
de de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,

9 OCT 1937
COMISION D. I. T. 1917

Registro Central de Penales y Reclusos

Recibido la hoja n.º 1.016 de la causa n.º 613-1937
correspondiente a Señor Antonio Seberon Rodriguez
Jefe de la Auditoría de Quinta Exonista de Reparación
Bellavista - Guayaquil - Ecuador
de de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,

OCT 13 1937

Recibido la hoja n.º 1.015 de la causa n.º 612-1937
conducente a al finado José M.º Paragocota ayesta
ante de la Auditoría de Quinta Hylmita ocupación
Barbas Juzgado n.º 1111
de de 19.....

EL JEFE DEL REGISTRO,

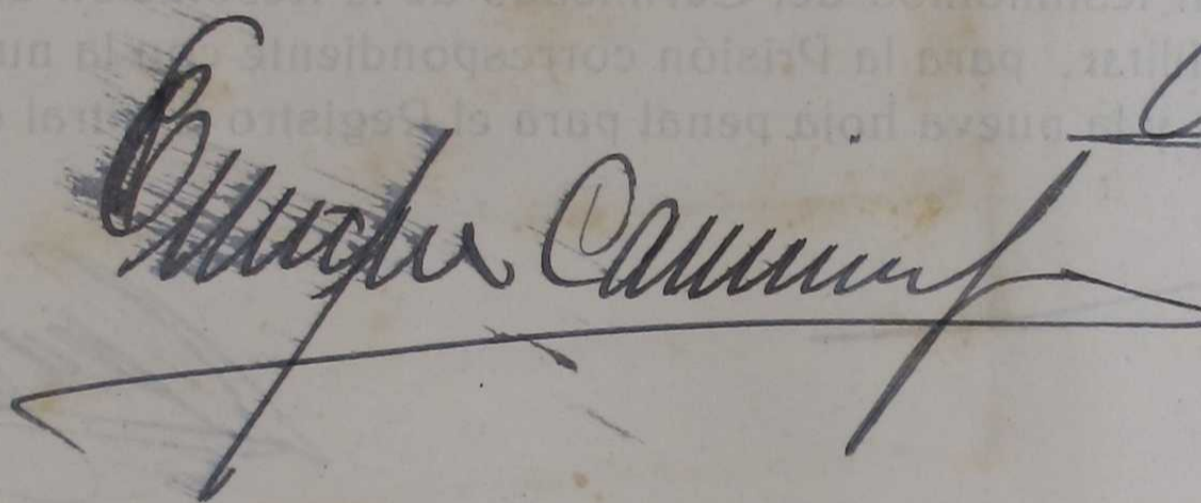
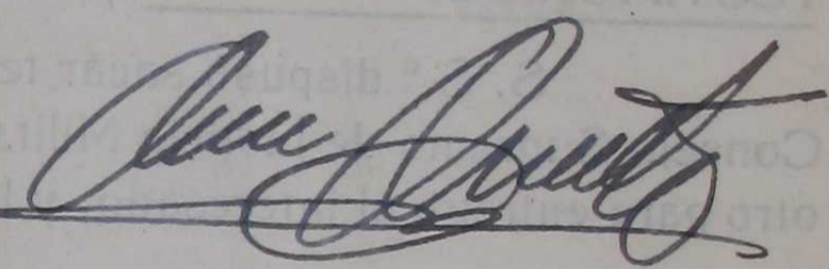
OCT. 1937

DON ENRIQUE CAMIRUAGA GOROSTIZALA, COMANDANTE DE ARTILLERIA, JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO TRES DE ESTA PLAZA.

C E R T I F I C O:

Que debiendo de nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitación de las diligencias de ejecución del presente procedimiento, nombro al que lo es de este Juzgado, Soldado de Infantería, Andrés Aguirre Jarama quien enterado del cargo que se le confiere prometió bajo palabra de honor cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo, no teniendo incompatibilidad alguna para ejercerlo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Bilbao a dos de enero de mil novecientos cincuenta

PROVIDENCIA DEL JUEZ
Sr. CAMIRUAGA GOROS-
TIZALA.

En Bilbao, a dos de enero de mil novecie-
tos veinte

Por recibido el presente procedimiento del Archivo de Gobierno Militar de la Plaza, para la práctica de las diligencias de revisión de pena, tómese nota de entrada, cúmplase lo ordenado y practíquese las diligencias pertinentes.

Lo consignado anteriormente lo ordenó el Sr. Juez, y para que conste lo firmo S. S.^a de lo que yo el Secretario; doy fé.-

Camiruaga

Antonio Quintanilla

DILIGENCIA DE SACAR
TESTIMONIOS.

En Bilbao, a dos de enero de mil novecie-
tos veinte

S. S.^a dispuso sacar testimonios del Certificado de la Resolución definitiva, para su remisión al Consejo Supremo de Justicia Militar, para la Prisión correspondiente con la nueva liquidación de condena y otro para entrega al interesado, y la nueva hoja penal para el Registro Central de Penados y Rebeldes.
Doy fé.-

[Signature]

Antonio Quintanilla

2/16
Libertad

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
BILBAO

N.º

N.º 613-1937

Recluso: JUAN JOSE ALDECOA

ALDECOA

años de edad, de profes-

natural

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulado por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 25 de Junio de 1940.

EL AUDITOR,



Director de la Prisión

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
BILBAO

N.º

N.º 613-1937

Asunto: JUAN JOSE ALDECOA

ALDECOA

años de edad, de profe-

..... natural

NOTA.—De no hallarse en ese Establecimiento, se ruega su envío al que fué destinado

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 25 de Junio de 1940.

EL AUDITOR,

Director de la Prisión

AUDITORÍA MILITAR DE BILBAO

PROVINCIAS: VIZCAYA - GUIPÚZCOA - SANTANDER

Número del Expediente 197

5121

COMISIÓN DE EXAMEN PARA LAS PENAS DE LA AUDITORÍA Y PLAZA DE BILBAO
GRAN VÍA, NÚM. 45

Sumario número 613

Fecha de la sentencia 13 de agosto de 1.937

Sentenciado JUAN JOSE ALDECOA ALDECOA

Pena impuesta SEIS AÑOS Y UN DIA DE INHABILITACION como autor de un delito que previene y sanciona en el Art. 237 del Código penal ordinario.

SENTENCIA OBJETO DE EXAMEN

HECHOS PROBADOS

RESULTANDO: Juan José Aldecos, concejal independiente del Ayuntamiento de Echano, digo Berriz, y simpatizante con las ideas nacionalistas por lo que habiendo sido anteriormente destituido fue repuesto en su cargo durante el dominio rojo-separatista con el carácter de segundo teniente alcalde;

CERTIFICO: que el adjunto testimonio concuerda con su original.



[Handwritten signature]

PENA IMPUESTA SEIS AÑOS Y UN DIA DE INHABILITACION habiendo empezado a cumplir su condena el 16 de Agosto de 1.937,

PROPUESTA DE LA COMISIÓN

Presidente
Dn. Manuel Lecumberri

ACUERDO.—En la Plaza de Bilbao a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta

Vocales
Sres. García Obeso y
Gallego Perras.

Reunida la Comisión para examinar la pena impuesta en la Causa número 613 instruída contra el condenado JUAN JOSE ALDECOA ALDECOA de 66 años de edad labrador natural y vecino de Berriz (Vizcaya)

CONSIDERA: La Comisión que los hechos que se declaran probados son de menor gravedad que los previstos en el nº 5º del grupon V del Anexo de la Orden de la residencia del Gobierno de 25 de Enero último, por no aparecer malos antecedentes ni perjuicios, y en su virtud estima: que debe proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta de seis años y un día de inhabilitación por la de SEIS MESES Y UN DIA DE LA MISMA PENA.— con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena.

Esto no obstante S. I. acordará lo que estime más conveniente.

El Presidente

[Signature]



Vocales

[Signature]

OBSERVACIONES

[Signature]

DILIGENCIA.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno del 25 de Enero, se eleve la propuesta al Ilmo. Sr. Auditor a fin de que se digne informar lo que estime más conveniente. Tómese nota en los libros, registros y asigñesele el número corespondiente.

Bilbao a 21 de Febrero de 1940

[Signature]

INFORME DEL AUDITOR

Examinada la propuesta que formula la comisión de Penas de la provincia de Vizcaya, el auditor es de parecer que puede V. E. elevarla a la superioridad tratándose en un todo conforme con la conmutación que se propone.



Bilbao a 1 de Marzo de 1940

EL AUDITOR,

[Signature]

PROPUESTA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL

El General Gobernador de Vizcaya en funciones de Autoridad Judicial:

ACUERDA: la elevación de esta propuesta al Ministerio del Ejército con informe favorable, de conformidad con el dictamen que antecede del Auditor de Guerra.



Bilbao a 2 de Marzo de 1940

EL GENERAL,

[Signature]

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
BILBAO

N.º

U.º **613-1.937**

Recluso: **PILAR UNAMUNO**

ATEGUI

años de edad, de profe-

..... natural

NOTA.—De no hallarse en ese Establecimiento, se ruega su envío al que fué destinado

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulado por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, **25** de **Junio** de 1940.

EL AUDITOR,

..... Sr. Director de la Prisión



PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

PILAR UNAMUNO MAITREGUI

de 34 años de edad, de estado soltera y de profesión sus labores natural de Bilbao
condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de no consta el 13 agosto
de 19 37, a la pena de seis años y un día de prisión mayor
en accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Bilbao propone en aplicación de las normas contenidas en la
C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de seis meses
y un día de P. M.; el Auditor idem. el Capitán General de la Región idem.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado, destacada
nacionalista, ha hecho constantes propaganda de sus ideas, interviniendo
en algunos mítines.-

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de seis meses
y un día de prisión menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo VI de las normas anteriormente
estipuladas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Excmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid, 2 de febrero de 1944

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de 19 FEB. 1944 de 194
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CA PITAN GENERAL DE LA SEXTA REGION MILITAR.-

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
BILBAO

N.º

613-1.937

Asunto: **Antonie Seberen**
Trigueros

años de edad, de profe-

..... natural

TA.-De no hallarse en ese Estableci-
o, se ruega su envío al que fué destinado

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulado por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, **25** de **Junio** de 1940.

EL AUDITOR,

Director de la Prisión



SIÓN CENTRAL
DE
ASTORGA
—
DIRECCIÓN

Dire. Saler

553

613-37

Antonio
Rodríguez

Mon-

Valdes-

Lamora)

Tengo el honor de participar a V. E. que en el día de hoy, ha sido cumplimentado a su respetable orden de fecha

de Junio en lo que dispone la expresada orden del pens. del margen a quien por su superior autoridad le han sido concedidos los beneficios de PILE SU ALIENADA en su domicilio, que el interés de similitud fijaron *Lustao*

Campa del Fran. n.º 36-1:

que no antes de la obligación que tiene en todo de esta resolución definitiva por la superioridad con respecto de la revisión de sus datos.

mea por el a. V. E. a las 9 de la mañana.

ASTORGA, 30 de Junio de 1.936

[Handwritten signature]

Bilbao

de. Saler de guerra de



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Expediente núm. 78346

16-8-37

PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

ANTONIO SERRERON RODRIGUEZ

de 46 años de edad, de estado casado y de profesión jornalero natural de Valdaspino
condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Bilbao el 13 de
octubre de 1937, a la pena de 12 años y 1 día R.m.

con las accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

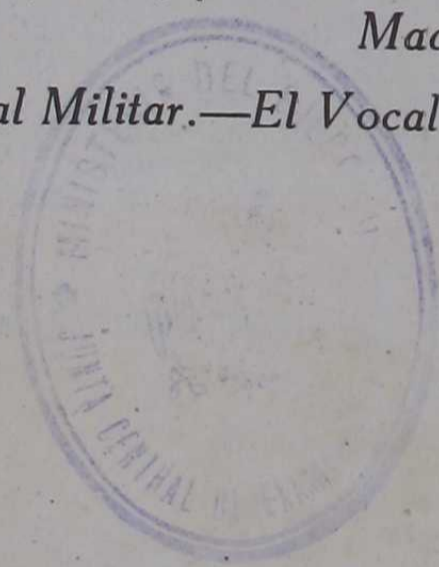
La Comisión Provincial de Bilbao propone en aplicación de las normas contenidas en la
C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de seis meses
1 día P.m. ; el Auditor conforme el Capitán General de la Región id.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado procesado
por la rebelion de los Ayuntamientos vascos y de antecedentes izquierdistas
fue concejal del Ayuntamiento y nombrado durante el dominio rojo delegado
del comite de Abastos.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de seis meses
un día de prision menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo VI de las normas anteriormente
establecidas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Excmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid, 17 de febrero de 1944.

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de 8 MAR. 1944 de 1944
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. Capitan General de la 6ª Región.

Complimentado 20-9-45
I.O.M.

General de la 6.^a Región Militar

y
Comando de Ejército de Navarra

ESTADO MAYOR

Telegrama Oficial (por Correo)

Burgos... 18 de septiembre de 194 5

52-22

Capitán General 6.^a Región Militar

S.U. 613-37

MIRO SEBERON RODRIGUEZ a

Juez Militar de Ejecuciones.- B I L B A O.

Sírvase V.S. remitir al Director de la Prisión Provincial de Leon, certificado del testimonio de conmutación y nueva liquidación de condena, deducciones de la causa cuyo número y nombre del encartado figuren en la referencia, la cual fué fallada en Consejo de Guerra celebrado en esa Plaza; déme cuenta de su cumplimiento.

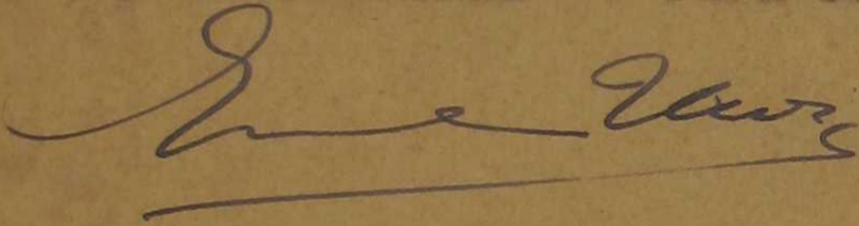
Transmítase:

De Orden de S.E.

EL GENERAL JEFE DE E.M.

F.a.

EL TTE. CORONEL 2.^o JEFE DE E.M.



DECLARACION DEL TIEMPO DE CONDENA DEL ACUSADO EN PROCEDIMIENTO SUMARISIMO
 Nº 613-37 Bilbao.-ANTONIO SIBERO RODRIGUEZ

incidido a prisión el día 16 de Agosto de 1937
 ejecutoria la sentencia el 8 de Marzo de 1944
 condenado a la pena . SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR .
 que ha estado en prisión y que se le abona
 a cumplir, mediante el abono indicado CUMPLIDA

AÑOS	MESES	DIAS
	6	1
8	1	5

DEJA EXTINGUIDA LA CONDENA EL DIA 16 DE Agosto DE 1938

V.º B.º
 EL JUEZ MILITAR

BILBAO, 20 de Septiembre de 1945
 EL SECRETARIO,



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
LEÓN

DIRECCIÓN

Ref.º Astorga
Cítese al contestar

Núm. 7219

Nombre Antonio
Rodríguez

Edad 613-37

Lugar de nacimiento Bilbao

Domicilio Lertao-Campo

San Francisco 26-1

Para constancia y como ^{acuse} de recibo participo a V. haber tenido entrada en estas Oficinas el testimonio de ~~sentencia~~, conmutación y liquidación de condena correspondientes al penado dependiente de esta Provincial, por supresión de la Prisión Central de Astorga, cuyo nombre y demás circunstancias se expresan al margen.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

León, a 22 de Sept del
de 194

[Firma manuscrita]



Jefe del Cargoso militar de Penas y
Bilbao

PRISIÓN PROVINCIAL DE BILBAO

DIRECCIÓN
Sección Penados

N.º 6415

Ilmo. Sr.

penado Domingo
Vintequi Urquien
Causa n.º 617-77
Domicilio S. Pedro, 10
Amorebilla
Vizcaya

Tengo el honor de comunicar a V. I. que en el día de la fecha, fué cumplimentada su Orden n.º 1070 de 25 de junio de 1940 sobre excarcelación del penado del margen a quien se hicieron las advertencias que V. I. interesó y cuyo domicilio es el indicado junto a su nombre.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao 25 de junio de 1940.

EL DIRECTOR,



Eduardo Urquien

Sr. Auditor de Guerra de Bilbao

TORÍA DE GUERRA
DE
BILBAO

N.º

613-1.937

DOMINGO MINTEGUI

.....
VEN

años de edad, de profe-
.....

natural

.....
-De no hallarse en ese Estableci-
se ruega su envío al que fué destinado

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulado por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, **25** de **Junio** de 1940.

EL AUDITOR,

Director de la Prisión **Provincial de Bilbao.**

ordenado P. Aterma
Amorebieta - San Pedro 10
Expediente núm. 3260



MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN
DE PENAS

Certificado de resolución definitiva (O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. 21)

DOMINGO MINTEGUI URIGUEN natural de Amorebieta,
de 42 años de edad, de estado casado y profesión labrador, fué condenado
en Consejo de Guerra celebrado el 13 de agosto de 1937, en la Plaza de Bilbao 6/3
a la pena de seis años y un día prision mayor
con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de
sufragio durante la condena como autor de un delito de excitación rebelion
definido en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.

La Comisión Provincial de Bilbao en de
de 1940, elevó propuesta de de la referida pena, informando
que la definitiva que debía imponerse es la de seis meses y un día prision menor
con las accesorias de

La Autoridad Judicial informó favorablemente

Esta Comisión Central en de de 1940,
el parecer expuesto por la Provincial elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer
debe ser la de seis meses y un día prision menor
con las accesorias de la pena primitiva

Previos los oportunos trámites la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva dispo-
niendo que la pena que debe sufrir el rematado DOMINGO MINTEGUI URIGUEN
es la de SEIS MESES Y UN DIA PRISION MENOR
con las accesorias de la pena primitiva

de todo lo cual esta Comisión Central CERTIFICA de orden del Excmo. Señor Ministro del Ejército, remitiendo
este certificado al Ilmo. Sr. Auditor de Vizcaya.
para cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7.ª de la Orden comunicada de 7 de Febrero de 1940, enten-
diéndose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución de la sentencia definitiva debe
comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.

Madrid, 8 de julio de 1940

El Auditor Presidente,

[Firma]

El Vocal Judicial,

El Vocal Militar,

[Firma]



[Firma]

613-37 Bilbao

citado:
Domingo
años, de profesión
labrador
Amorebieta

Notifíquese al interesado esta resolución por escrito que se halla en prisión suada en su domicilio. Le San Pedro nº 10.

Vista la nueva liquidación de condena, practicada por el Juez de Ejecuciones de esta Auditoría, ~~que en copia le acompaño~~, respecto al penado anotado al margen y apareciendo en la misma, haber dejado extinguida el reo la condena impuesta en la causa que también al margen se señala, por aplicación de los beneficios de la revisión penal ordenada por O. C. de 25 de Enero de 1940, D. O. núm. 21, según certificación expedida por el Ministerio del Ejército, he acordado su licenciamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 698 del Código de Justicia Militar, debiendo V. S. disponer, en su consecuencia, la libertad del citado recluso, ~~siempre que de los datos que arroje su hoja histórico penal, no se deduzca motivo que lo impida o no se encuentre sujeto a otro orden de responsabilidades.~~

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao 23 de Septiembre de 1940

El Auditor,

Director de la Prisión Alcalde Presidente del Ayuntamiento
Amorebieta (VIZCAYA)

liquidación del tiempo de condena de acusado en Causa nú 613-37

Domingo Mintegui Mujien

é reducido a prisión el día 27 de Junio de 1937
hizo ejecutoria la sentencia el 7 de Julio de 1940
a sido condenado a la pena seis meses y un día P. M.
empo que ha estado en prisión y que se le abona.
resta cumplir, mediante el abono indicado

AÑOS	MESES	DÍAS
3	6	1
	2	30

Arriaga

DEJA EXTINGUIDA LA CONDENA EL DIA 27 DE Diciembre DE 1938

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR,

BILBAO, 23 de Agosto de 1940
EL SECRETARIO,

PRISIÓN
PROVINCIAL DE BILBAO

Ilmo. Sr.

DIRECCIÓN
Sección Penados

Núm. 1808

Conforme al art. 121 del
vigente Reglamento de Prisiones,
tengo el honor de comunicar
a V.I. que en esta fecha y pre-
via aprobación de la Autoridad

o DOMINGO MINTEGUI

----- Judicial -----

613/37-----

ado militar

to rebelión

seis meses y un día

prisión menor

fué licenciado definitivamente
el penado del margen, porque
cumplió en esta Prisión la con-
dena que le fué impuesta por
revisión de su condena -----

con fecha de -----
de 19-----.

MENTACIÓN ACOMPAÑADA:

rtificado de licen-
tamiento definitivo

Dios guarde a V. muchos años.
Bilbao 16 de Abril de 1941.
Año de la Victoria.

El Director,



Señor Auditor de Guerra

PLAZA

CERTIFICADO DE LICENCIAMIENTO DEFINITIVO

Con EDUARDO MENDEZ BARCELO; JEFE SUPERIOR - - - - Director de la Prisión Provincial de Bilbao.

613

312! Def

FILIACIÓN Y RESEÑA

Naturalidad Amorebieta
Edad cuarenta y un años
Estado civil casado
Hijos tres
Profesión ---
Color ---
Cabello ---

CERTIFICO: Que en el día de la fecha ha sido licenciado definitivamente el penado DOMINGO MINTEGUI URIGUEN, que se hallaba en prisión atenuada - - - - - cuya filiación consta al margen, ~~por haber extinguido en este Establecimiento la pena de~~ en virtud de ~~orden~~ del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra; por llevar extinguida con exceso la pena - - - - - que por el delito de rebelión; de seis meses y un día de prisión menor - - - - - le fué impuesta por la Comisión Central de Examen de Penas - - - - - pasando a fijar su residencia a Amorebieta; calle San Pedro nº 10 - - - - -

SEÑAS PARTICULARES

Se le entrega en concepto de la cantidad de

Y a fin de que no se le ponga impedimento alguno y pueda acreditar su personalidad se expide la presente en Bilbao a diez de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



Impresión dactilar del pulgar derecho.

Firma del licenciado.

Domingo Mintegui

[Signature]

Registrado en el libro correspondiente al número

EL SUBDIRECTOR,

Sevilla

AUDITORÍA DE GUERRA
DE
BILBAO

N.º

613-1937

ASO: JOSE MARIA GARAI-

TA AYESTA

años de edad, de profe-

natural

TA.-De no hallarse en ese Estableci-
to, se ruega su envío al que fué destinado

Habiendo acordado conceder al anotado al margen, sujeto a procedimiento sumarísimo que también se cita los beneficios de la prisión atenuada en su domicilio, facultad que me confiere la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1940, por llevar cumplido el tiempo de condena que supone la propuesta formulado por la Comisión Provincial de Examen de Penas de conformidad con la O. C. de 25 de Enero de 1940, ruego a V. S. disponga la urgente escarcelación del mismo, que deberá pasar a su domicilio, dejando constancia en ese establecimiento y dándome cuenta a su vez, del domicilio que fija el citado recluso, con la advertencia que ha de hacer su presentación a las Autoridades de su residencia y que ha de permanecer en ella, en tanto se dicte la resolución definitiva que ordene la Superioridad, en cuya fecha se comunicará a las mencionadas Autoridades la condena que como definitiva le sea impuesta con la orden de libertad definitiva (licenciamiento) o la medida que se estime del caso, todo ello siempre que no se halle sujeto a otro orden de responsabilidades.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 25 de Junio de 1940.

EL AUDITOR,

r. Director de la Prisión

Estado Especial de
Ejecuciones

Núm. _____

M^o Garaicorta Ayesta
Unamuno Maitegui
José Aldecoa Aldecoa

En contestación a su telegrama de fecha 27 de los pasados; tengo el honor de participar a V.S. que las propuestas formuladas por la Comisión de Examen de Penas de Vizcaya, a favor de los penados que se marginan, se encuentran en la actualidad pendientes de su aprobación definitiva por la Comisión Central y Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Dios guarde a V.S. muchos años
Bilbao, 2 de marzo de 1.943
EL AUDITOR ACCIDENTAL

Sr. Juez del Juzgado de 1^o Instancia é Instrucción de

GUERNICA (VIZCAYA)



AL UTILIZAR EL TELÉGRAFO

Facilitais recursos al Tesoro y haceis obra nacional

Para *D.º* de *Quemica* núm. *33* palabras *Se* depositado el *27* a las *18*

que *comunicar* *este* *proceso* *proble*
urgencia *si* *comision* *Central* *aprobado* *definitiva*
Abate *propuesta* *comunita* *en* *penas* *por* *mg*
Garra *ortu* *pelos* *an* *comun* *manitepi*
ya *man* *pre* *reccia* *alobos* *condnaos*
Pun *arimo* *mg* *N.º* *613* *sentencia* *Comiso*
fuera *13* *april* *1937*

No Aprobada



613

Jacac Lujano

Bilbao

PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

SEÑORA MARIA GARAY CORTE AYESTA

de 41 años de edad, de estado casado y de profesión ^{natural de Orozco} labrador
condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Bilbao el día 13 de
agosto de 1937, a la pena de doce años y día de reclusion menor
y accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Bilbao propone en aplicación de las normas contenidas en la
C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de seis meses
y día de P.m.; el Auditor ^{idem} el Capitán General de la Región ^{idem}

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado de ideas na-
cionalistas y separatista exaltado, fue concejal del ayuntamiento de su resi-
dencia durante el dominio rojo-separatista.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de seis meses y
día de prision menor
a ella por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo de las normas anteriormente
dadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Excmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid, 13 de agosto de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nitiva que debe cumplir el rematado es la de SEIS MESES Y DIA DE PRISION MENOR
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 AGOS. 1943 de 1943
de
El Secretario de la Comisión,

José María

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA SEXTA REGION MILITAR

no 615-1941 del Jral.
del no 26-1941 del Juzgº

613

5-9-43

[Handwritten signature]

Tengo el honor de dirigir a V.S. el presente acordado en el expediente de responsabilidad politica que se sigue con el no que al margen se expresa a fin de que se sirva remitir a este Juzgado certificacion de la pena definitivamente impuesta a los inculpados JOSE MA GARAYCORTA AYESTA-PIJAR UNAMUNO MAI, TEGUIA Y JUAN JOSE ALDECOA ALDECOA que fueron condenados en el sumarisimo de urgencia no 61301937 en sentencia de 13 de Agosto de 1937 dictada por el Consejo de Guerra de Bilbao.-
Dios guardeba V.S. muchos años.-
Guernica 31 de Agosto de 1943
El Juez de Instruccion



[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar de Ejecuciones
BILBAO

dación del tiempo de condena de acusado en Causa n.º 613-34
Pilar Maramba Maitegui

condenado a prisión el día 15 de Julio de 1934
ejecutoria la sentencia el 19 de Febrero de 1924
condenado a la pena . . . seis meses y un día P. m.
que ha estado en prisión y que se le abona . . .
cumplir, mediante el abono indicado.

AÑOS	MESES	DIAS
	6	1
121	6	15

Comulgada con exceso

DEJA EXTINGUIDA LA CONDENA EL DIA 15 DE Enero DE 1938

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR,
Calumir



BILBAO, 28 de Enero de 1938
EL SECRETARIO

[Signature]

DECLARACION DEL TIEMPO DE CONDENA DEL ACUSADO EN Causa n.º 6.13-24

José María Garaycorta Ayesta

condenado a prisión el día 27 de Julio de 1944
secutoria la sentencia el 30 de Agosto de 1943
condenado a la pena ... seis meses y un día P. m.
que ha estado en prisión y que se le abona ...
cumplir, mediante el abono indicado ... cumplida con exceso

AÑOS	MESES	DIAS
	6	1
12	5	25

DEJA EXTINGUIDA LA CONDENA EL DIA 27 DE Enero DE 1947

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR

Camun

BILBAO, 19 de Enero de 1947

EL SECRETARIO,

Quijano

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

Se ha recibido la hoja núm. 3110 de la causa núm. 613-37
relativa a Pilar Unamuno Maitegui
ante del Juzgado Militar de Billao nº 3



de EL JEFE DEL REGISTRO, de 19

CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

recibido la hoja núm. 3076 de la causa núm. 6.13-27
diente a Antonio Sabero Rodriguez
de del Juzgado Militar de Billao n.º 3



de de 19.....
EL JEFE DEL REGISTRO,

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

Se recibió la hoja núm. 2074 de la causa núm. 613-34
procedente a Domingo Mintegui Hojines
del Juzgado Militar de Billao n.º 3

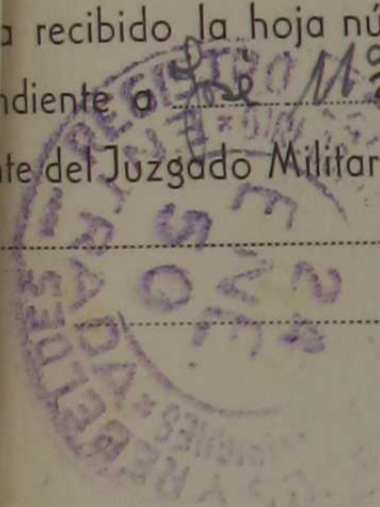


de _____ de 19____
EL JEFE DEL REGISTRO,

BOLETIN CENTRAL DE DETENIDOS Y REBELDES

Se ha recibido la hoja núm. 3045 de la causa núm. 613-34
dependiente de la causa núm. 110112
ante del Juzgado Militar de Bilbao n.º 30

de _____ de 19_____
EL JEFE DEL REGISTRO,





SION PROVINCIAL
DE
BILBAO
DIRECCION

Tengo el honor de poner en conocimiento de
V. S. que, en el día de la fecha, y procedente de
ese Juzgado de su merecido cargo, se ha.....

recibido en este Establecimiento testimonio
de propuesta de conmutación y nueva
liquidación de condena.

correspondiente al encartado en sumario
.....
núm. 613/47

Asimismo comunique a V. S. que con esta
Unamuna Maitegui misma fecha transferí di-
cho documento a la Prisión Provincial
S. Sebastian a donde fué trasladado para con-
tinuar extinguiendo condena.

Lo que comunico a V. S. para su conocimien-
to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 31 de Enero de 1950.

El Director,

Juez del Juzgado Militar Eventual No 3 de BILBAO.
Gobierno Militar.-

PROVINCIAL
SAN SEBASTIAN

Nº 1492

Por conducto del Sr. Director de la Prisión Provincial de Bilbao, tengo el honor de acusar a V.S. recibo del testimonio de la propuesta de conmutación y nueva liquidación de condena correspondiente a la encerrada en causa nº 613/37 PILAR UNAMUNO MALTEGUI para constancia en el expediente penal de la mencionada individuo.

Lo que comunico a V.S. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Sebastian 4 de Febrero de 1950



[Handwritten signature]

Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar E.
3 - Gobierno Militar.

B I L B A O



DIRECCION PROVINCIAL
 DE
 BILBAO
 DIRECCION

Tengo el honor de poner en conocimiento de
 V. S. que, en el día de la fecha, y procedente de
 ese Juzgado de su merecido cargo, se ha.....

recibido en este Establecimiento testimonio
de propuesta de conmutación y nueva
liquidación de condena.

correspondiente al encartado en sumario
 núm. 613/37

Asimismo comunique a V. S. que con esta
 misma fecha transferí di-
 cho..... documento..... a la Prisión Central del

P.ª María......, a donde fué trasladado para con-
 tinuar extinguiendo condena.

Lo que comunico a V. S. para su conocimien-
 to y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 31 de Enero de 1940

El Director,

Juez DEL JUZGADO MILITAR N.º 3 DE BILBAO
 Gobierno Militar.-

General de la 6.ª Región Militar
y
Comando de Ejército de Navarra

SECRETARIA DE JUSTICIA

Telegrama Oficial (por Correo)

Burgos 31 de enero de 1950.-

no 3.º 954
C.O. 613-37

Capitán General 6.ª Región Militar

a

Comandante Juez Eventual nº 3.-

BILBAO

Para constancia en las actuaciones, acuso recibo
de oficio fecha 28 del actual con el que me
se dio testimonio de la ~~resolución~~ propuesta de conmutación
recaída en el
pedimiento de referencia instruido a PILAR UNAMUNO
LAGUI, para su curso al C.S. de J.M.-

De orden de S. E.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA,



SECRETARIA DE JUSTICIA

General de la 6.^a Región Militar
y
Comando de Ejército de Navarra

Telegrama Oficial (por Correo)

Burgos 23 de Enero de 1950

Capitán General 6.^a Región Militar

Estado 3.^o
752
3.0.613537

a
Comandante Juez Eventual nº 3

B I L B A O

Para constancia en las actuaciones, acuso recibo
su oficio fecha 19 del actual con el que me
dió testimonio de la ~~resolución~~ propuesta de conmutación
recaída en el
cedimiento de referencia instruido Antonio Oberon
Rodríguez, para su curso al Consejo Supremo de
Justicia Militar.-

De orden de S. E.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA,



[Handwritten signature]

SECRETARIA DE JUSTICIA

General de la 6.^a Región Militar
y
Ejército de Navarra

Telegrama Oficial (por Correo)

Burgos 23 de Enero de 1950

do 3.^o
760

Capitán General 6.^a Región Militar

40.613537

a

Comandante Juez Eventual n.^o 3

BILBAO

Para constancia en las actuaciones, acuso recibo
de su oficio fecha 19 del actual con el que me
se entregó testimonio de la ~~Resolución~~ **Propuesta de conmutación** ~~recaída en el~~
~~XXXXXX~~
pedimiento de referencia instruido Domingo Minter-
ri Uriguen, para su curso el Consejo Supremo de
Justicia Militar.

De orden de S. E.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA,

Cedro Miquel



Capitán General de la 6.ª Región Militar
y
Cuerpo de Ejército de Navarra

SECRETARIA DE JUSTICIA

Telegrama Oficial (por Correo)

Burgos 25 de Enero de 1950

Estado 3.º
759
4.0.613837

Capitán General 6.ª Región Militar

a

Comandante Juez eventual nº 3

BILBAO

Para constancia en las actuaciones, acuso recibo
su oficio fecha 19 del actual con el que me
otorgó testimonio de la resolución recaída en el
pedimiento de referencia instruido Jose Maria Garaj-
ta Ayesta, para su curso el Consejo Supremo de
Justicia Militar.

De orden de S. E.

EL SECRETARIO DE JUSTICIA.

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE)
NOTIFICACION.)

En la Plaza de Bilbao a *die*
de mil novecientos cincuenta.

Ante este Juzgado comparecen los *partados*
en la presente causa a quienes por *el Se-*
cretario mediante lectura íntegra de *la Se-*
lución Ministerial, les notifica la *resol-*
recaída en la misma, entregándoles a *la pena*
ción el testimonio correspondiente, *los*
dándose por enterados así como de haber *los*
cibido lo firman en prueba de conformidad *con*
S.S. conmigo el Secretario doy fé.-

Alejo

Pilar

José María

Comisario

Camino

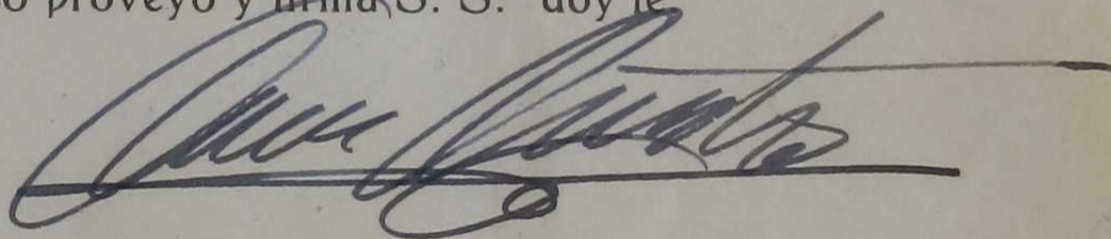
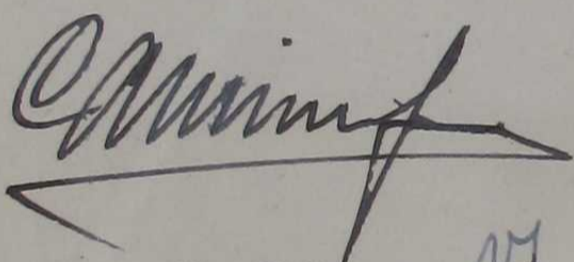
Andrés

DILIGENCIA DEL JUEZ SR. }
URUAGA GOROSTIZALA }

En la Plaza de Bilbao a 17 de mayo
de mil novecientos cincuenta.

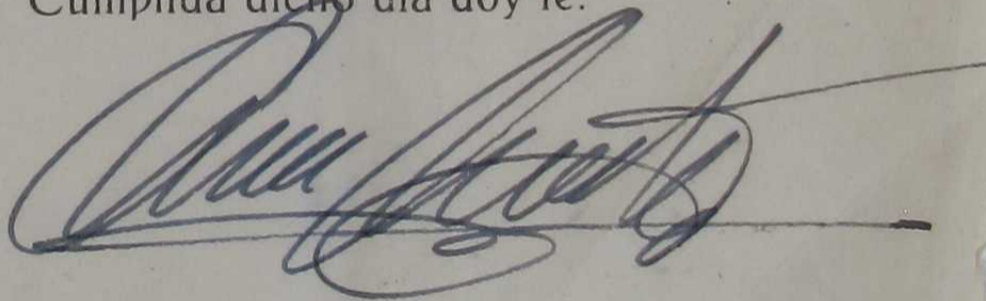
Dada cuenta y acreditadas debidamente haber sido practicadas las Diligencias de Ejecución correspondientes, remítanse las presentes actuaciones a la Autoridad Judicial, para estadística y archivo, por conducto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra dejando nota bastante.

Lo proveyó y firma, S. S.^a doy fé



En Bilbao a 17 de mayo de mil
novecientos cincuenta.

Cumplida dicho día doy fé.



DILIGENCIA

K.6.443.149

Núm 9020-12
S.O. 613-37
BILBAO.



Excmo Sr.

Terminadas estas actuaciones e evanse para su archivo al Excmo. Sr. Capitán General de Burgos, interesando que la Secretaría de Justicia dé cuenta a este Juzgado de donde se hubiese efectuado, así como al Instructor, a efectos de baja en el registro del Juzgado.

V. E., no obstante acordará.

Burgos 0961 de 1937 de 19__

Excmo. Sr.
EL AUDITOR.



6383

Ref.ª S.O. 613-37
MANUEL ALVAREZ ALVAREZ

Burgos 28 de Junio de 1950

DECRETO.-De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo pasen las presentes actuaciones al Gobierno Militar de Bilbao a fin de que se proceda a su archivo en el mismo, por el que se acusará recibo a mi Secretaría de Justicia.

Comuníquese esta resolución a mi Auditor de Guerra y al Juez Instructor.

EL CAPITÁN GENERAL,



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ)
SR. CAMIRUAGA GOROS-)
TIZALA.)

En Bilbao a veintiuno de julio de mil novecien-
tos cincuenta y uno.

Por recibido el presente procedimiento en el
dia de hoy del Archivo del Gobierno Militar de esta Plaza, para la prac-
tica de las diligencias de ejecucion de pena, tomes nota de entrada,
cumplase lo ordenado y practiquese las diligencias pertinentes.

Lo proveyo y firma S.S.º; doy fe.-

Camiruga

[Signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ)
SR. CAMIRUAGA GOROS-)
TIZALA.)

En Bilbao a veintiuno de julio de mil novecientos
cincuenta y uno.

S.S.º dispuso sacar y remitir testimonio de la
resolucion recaida en esta causa, q la prision correspondiente, intere-
sando acuse de recibo.

Lo proveyo y firma S.S.º; doy fe.-

Camiruga

[Signature]

DILIGENCIA.-

Seguidamente se dio cumplimiento a lo ordenado.

doy fe.-

[Signature]

[Signature]



COMANDANCIA PROVINCIAL
DE
BILBAO

DIRECCION

Regimen

5179

Auto de sentencia
nº 613/37

Con su escrito Numero 2.702
de fecha 21 Julio actual. han tenido
entrada en este Establecimiento, los documen-
tos que al margen se expresan, relativos al
recluso que fue - PEDRO LONGA AZ
CORRA.

Lo que tengo el honor de participar a V. _____
como acuse de recibo que me interesa en su
citado escrito.

Bilbao, 23 de Julio de 1951

El Director,



Sr. JUEZ DEL JUZGADO MILITAR VEINTIENAL Nº 8
Gobierno Militar

BILBAO

Nº 10105-1º
S.O. 613-37
BILBAO

Excmo. Sr.

Terminadas estas actuaciones elevense para su archivo al Excmo. Sr. Capitán General de [redacted] n, interesando que la Secretaría de Justicia dé cuenta a esta Auditoría de [redacted] donde se hubiese efectuado, así como al Instructor, a efectos de baja en el registro del Juzgado. **1 AGO 1951**
V. E., no obstante acordar.

Burgos de [redacted] de 19 [redacted]

Excmo. Sr.
EL AUDITOR



[Handwritten signature]

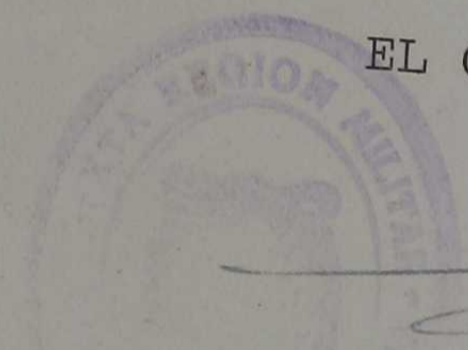
5473

Ref.ª S.O. 613-37

MANUEL ALVAREZ ALVAREZ Burgos, 9 de agosto de 1951

DECRETO.-De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo pasen las presentes actuaciones al Gobierno Militar Bilbao a fin de que se proceda a su archivo en el mismo, por el que se acusará recibo a la Secretaría de Justicia.

Comuníquese esta resolución a mi Auditor de Guerra y al Juez Instructor.



EL CAPITAN GENERAL,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE UNIR)
UN ESCRITO.)

En Bilbao a veintiseis de Julio de mil nove-
cientos cincuenta y uno.

S. Sa. dispuso unir a este procedimiento un
escrito del Señor. Director de la Prisión Provincial de esta Plaza
acusando recibo al testimonio remitido;

Camiruga

Doy fé.-

[Signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ)
SR. CAMIRUAGA GOROS -)
TIZALA.)

En Bilbao a veintiseis de Julio de mil nove-
cientos cincuenta y uno.

Dada cuenta y acreditado debidamente haber
sido practicadas las diligencias de ejecución correspondientes, re-
mitanse las presentes actuaciones a la Autoridad Judicial de la
Región, por si procede su estadística y archivo, dejando nota bas-
tante.

Camiruga

Lo proveyó y firma S. Sa. doy fé.-

[Signature]

DILIGENCIA .- Seguidamente se dió cumplimiento a lo ordenado;

Doy fé.-

[Signature]